

CIM



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

COMITÉ DE EXPERTAS/OS VIOLENCIA (CEVI)
MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

OEA/Ser.L/IL.7.10
MESECVI/CEVI/doc.93/09 rev. 2
5 abril 2010
Original: español

CUESTIONARIO SEGUNDA RONDA DE EVALUACION MULTILATERAL

(Aprobado por el Comité de Expertas/os (CEVI) el 20 de marzo de 2010)

INTRODUCCIÓN

El presente cuestionario consta de cinco secciones: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, presupuesto nacional e información y estadística. Estas secciones son las mismas que fueron analizadas durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

En los Estados federales, se deberá informar si existen disposiciones federales al respecto, mencionando el título de dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica. En caso de no existir disposiciones federales, informar cuántos estados de la federación cuentan con dicha normativa respecto del número total de estados miembros.

El CEVI evaluará el nivel el cumplimiento de la Convención por el Estado Parte teniendo en cuenta las respuestas al presente cuestionario, así como el informe de país y el informe de seguimiento de recomendaciones resultantes de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral. Para ello, y en caso se presenten, también tendrá en cuenta los informes sombra presentados por organizaciones de la sociedad civil de su país.

Se adjunta para su información el Manual de Evaluación del CEVI, el que también se encuentra disponible en: <http://www.oas.org/cim>

En caso de tener dudas o consultas sobre la forma de responder el presente cuestionario, por favor contactarse a mese cvi@oas.org para mayor asistencia, o vía fax al (202) 458-6094.

I. LEGISLACIÓN

1. ¿Cómo se inserta la Convención de Belém do Pará en la legislación de su país? ¿Puede ser aplicada directamente o requiere de un mecanismo de incorporación expreso al ordenamiento nacional? En caso de que sea lo segundo, ¿se ha seguido dicho mecanismo? De no ser así, indicar las razones.

Constituye un antecedente normativo de gran relevancia previa a la inserción de la Convención de Belém do Pará en nuestro ordenamiento positivo nacional, conforme el orden de prelación de leyes establecida en el art. 137 de la Constitución Nacional, la ratificación de la CEDAW –por medio de la Ley N 1215 de 1986

La Creación de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República por Ley 34/92 fue su consecuencia directa.

La Convención de Belém do Pará es ratificada por Ley 605 del 21 de junio de 1995, y conforma el Derecho Positivo Nacional razón por la que puede servir de fundamento a las decisiones judiciales.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley 1600 Contra la Violencia Doméstica, promulgada el 6 de octubre de 2000, baja a la praxis jurídico-social parte de la esencia de la Convención de Belém do Paá, y desafía todo un nuevo sistema de incipiente protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en Paraguay.

Paraguay ratificó los siguientes instrumentos internacionales que tienen vínculo con la temática:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación
contra la mujer Ley 1215/86

Convención americana sobre derechos humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica
Ley 1/89

Convención sobre los derechos del niño (CDN) Ley 57/90

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
o Convención de Belem do Pará Ley 605/95

Estatuto de Roma, de la Corte penal internacional Ley 1663/01

Protocolo facultativo de la Cedaw Ley 1683/01

Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Nino relativo a la venta de niños,
la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía Ley 2134/03

Convención contra la delincuencia organizada transnacional Ley 2298/03

Protocolo a la Convención contra la delincuencia organizada transnacional para prevenir,
reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, o Protocolo de
Palermo Ley 2356/08

2. ¿Existen en la legislación nacional disposiciones que incluyan la definición de violencia contra las mujeres, distinguiéndola de la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, y que incluya como elementos:
- a) Acción, omisión o conducta contra las mujeres por su condición de ser mujeres?
 - b) Que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento?
 - c) Que dicho daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico?
 - d) Que las afectadas sean mujeres, niñas y adolescentes?
 - e) Que dicha afectación se produzca tanto en el ámbito público como privado?

De existir, favor informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?^{1/}

Principales leyes nacionales, que incluyen disposiciones sobre la violencia contra la mujer.

- Constitución de la República del Paraguay de 1992.
- Ley 1183/85. Código Civil Paraguayo.
- Ley 45/91 (Modifica el Código Civil)
- Ley 1/92 (Modifica el Código Civil)
- Ley 1160 vigente desde el 27 de noviembre de 1998. Código Penal Paraguayo, modificada por la Ley 3440/08.
- Ley 1600 “Contra la Violencia Doméstica” promulgada el 6 de octubre del 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Ratificado por Ley N° 1683 de 25 de abril de 2001.

Constitución de la República del Paraguay de 1992

Artículo 4. DEL DERECHO A LA VIDA

.....Toda persona será protegida en su integridad física y psíquica...

Artículo 9. DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Toda persona tiene el derecho de ser protegida en su libertad y en su seguridad...

Artículo 54. DE LA PROTECCION AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Artículo 60. DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras

¹ . Basada en la recomendación 4 (Rec4) del Informe Hemisférico e indicador 1.1.a del documento de Indicadores para Seguimiento de las Recomendaciones del CEVI.

causas que atenten contra su solidaridad.

Ley 1183/85. Código Civil y sus modificaciones

Las normas del Código Civil (CC) no hacen diferencia entre los derechos del hombre y la mujer. Son normas generales, dirigidas tanto a las personas físicas como jurídicas.

Existen situaciones en que la imparcialidad de la ley puede resultar en su aplicación y decisión concreta, en perjuicio para la mujer.

La violencia como causal de la separación de cuerpos en el CC.

Artículo 170. La separación de cuerpos podrá ser demandada por cualquiera de los cónyuges por las siguientes causas:...

b) la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, y el homicidio frustrado, sea como autor o como cómplice...

d) la sevicia, los malos tratamientos y las injurias graves

La libertad como requisito de la validez de los actos jurídicos (CC)

Artículo 283. Nadie puede obligar a otro a hacer alguna cosa o restringir su libertad, sin estar legalmente autorizado para ello (...)

Artículo 284. Cuando por hechos involuntarios se causare a otro algún daño en su persona o bienes sólo se responderá con la indemnización correspondiente si con el daño se enriqueció el autor del hecho, en la medida en que se hubiere enriquecido.

El artículo 283. Es aplicable a todas las personas, y exige que ninguna persona obligue a otra a hacer alguna cosa o a restringir su libertad.

La norma parte de un presupuesto ideal, cual es el ejercicio de la libertad sin ninguna dependencia, presión, o temor.

La violencia como vicio de los actos jurídicos (CC)

De la fuerza y el temor

Artículo 293. Habrá falta de libertad en el agente, cuando se empleare contra él fuerza irresistible (...)

Artículo 294. El ejercicio normal de los derechos no podrá determinar injustas amenazas. Sin embargo, cuando por este medio se hubiesen arrancado a la otra parte ventajas excesivas, la violencia moral podrá ser considerada suficiente para anular el acto.

Artículo 295. La fuerza o la intimidación vicia el acto, aunque se la haya empleado por un tercero (...)

El Código Civil utiliza indistintamente las palabras fuerza, temor, intimidación, violencia para referirse a un vicio de la voluntad o el consentimiento que puede dar lugar a la anulación del acto o contrato.

Dispone el artículo 293, Habrá falta de libertad en el agente, cuando se empleare contra él fuerza irresistible. A continuación conceptualiza la intimidación para finalizar dejando a criterio del juez juzgar si la violencia física o intimidación ejercida era realmente irresistible, considerando si la amenaza pudo haber causado temor fundado de sufrir cualquier daño inminente y grave tanto en la persona del agente, como en su cónyuge, hijos, padres o parientes colaterales.

El artículo 294. Se refiere a la violencia moral como causal de anulación del acto jurídico.

El CC sanciona los actos viciados por fuerza, temor, intimidación, violencia con la nulidad total o parcial, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios concomitante o independiente de la acción de nulidad.

La violencia como causal de divorcio. (Ley 45/91)

Artículo 4. Son causales de divorcio:

a) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro (...)

c) La sevicia, los malos tratos y las injurias graves.

La Violencia como Causal de Disolución y Liquidación de la Comunidad de Gananciales

(Ley 1/92)

Artículo 54. También la comunidad de gananciales puede concluir a petición de uno solo de los cónyuges en los siguientes casos (...)

2) Cuando los actos de uno de ellos entrañen peligro, dolo o fraude en detrimento de los derechos del otro (...)

Fuente: Normas sobre violencia contra la mujer en la Constitución paraguaya y las leyes Mirna Arrua, Proyecto Majuvi, 2006

El tratamiento de la víctima de violencia intrafamiliar en el ámbito judicial paraguayo se encuentra regulado de acuerdo con disposiciones contenidas en la Constitución, las Convenciones Internacionales ratificadas, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley 1600/00 y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Nuestro ordenamiento jurídico legisla sobre la violencia intrafamiliar en el Código Penal, Ley 1160, que entró en vigencia el 27 de noviembre de 1998, tipificando la violencia familiar como hecho antijurídico en los siguientes términos:

Artículo 229. “El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa”.

La Ley 1600/00 es una ley civil; no existe una imputación de culpabilidad y no tiene sanciones. Intervienen en su aplicación los Juzgados de Paz, y en casos de apelación, los Juzgados en lo Civil y Comercial. Establece que el Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente (artículo 8) y también dispone que el procedimiento especial de protección a la víctima se llevará a cabo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al denunciado en caso de comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal (artículo 10).

Su promulgación ha representado un avance importante en la lucha contra la violencia doméstica; otorga competencia a los Juzgados de Paz para intervenir en dichos casos, gratuidad en los procedimientos y en los servicios de atención que se prestan a la víctima, así como la obligación del Estado de realizar un seguimiento y evaluación de su aplicación.

Por tanto, nuestro país legisla sobre la violencia familiar en el Código Penal y en la Ley 1600/00 “Contra la Violencia Doméstica”. Si bien ambos cuerpos legales tienden a proteger un mismo interés jurídico, lo hacen desde distintos puntos de vista: la ley penal, ejercitando la función represiva del Estado, aplica la sanción al autor del hecho punible cuando este infringe la norma penal; en tanto que la Ley 1600/00 se orienta a la protección a la víctima de la violencia con medidas urgentes de carácter prohibitivo, preventivo y de rehabilitación.

La violencia familiar en la legislación penal es un hecho punible de acción pública donde interviene de oficio el Ministerio Público (MP), lo que significa que es un hecho reprochable que atenta contra un bien jurídico socialmente relevante, suficientemente grave para involucrar e interesar al Estado en la investigación.

La Ley 1600 y las disposiciones existentes en el Código Penal-Ley 1160/97 modificada por la Ley 3440 del año 2008 son insuficientes y no contempla la multiplicidad de tipos penales en las que las mujeres y niñas son específicamente víctimas de violencia, por lo que el Paraguay se encuentra ante un vacío legislativo contribuyendo a la impunidad contra la

violencia hacia las mujeres

Estas razones hicieron que a fines del año pasado, según lo relata el VI Informe de Paraguay a la CEDAW, la Comisión de Equidad Género y Desarrollo de la Cámara de Senadores/as, la Secretaria de la Mujer y UNIFEM co-organizan el proceso de formulación de un proyecto de Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, construyendo un proceso de debate y formulación de una nueva propuesta (y no una reforma) de Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.

En el Código Penal . Ley 1160/97

Artículo 130.- Abuso sexual en personas indefensas.- 1° El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconciencia o que, por cualquier razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa. 2° Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. 3° La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa.

Artículo 131.- Abuso sexual en personas internadas.- El que en el interior de: 1) una penitenciaría o una institución para la ejecución de medidas; 2) una institución de educación; o 3) un área cerrada de un hospital, realizara actos sexuales con internados bajo su vigilancia o asesoramiento, o hiciera realizar a la víctima tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

Artículo 135.- Abuso sexual en niños.- 1° El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2° En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor: 1) al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave; 2) haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o 3) haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.

3° Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2°, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

4° En los casos señalados en el inciso 1°, la pena privativa de libertad será de dos a diez años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima.

5° Será castigado con pena de multa el que: 1) realizara delante de un niño actos exhibicionistas aptos para perturbarle; o 2) con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3° se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo.

6° Cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena.

7° En los casos de los incisos 1° y 5° se podrá prescindir de la persecución penal, cuando el procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima.

8° Se entenderá por niño, a los efectos de este artículo, a la persona menor de catorce años.

Artículo 136.- Abuso sexual en personas bajo tutela.- 1° El que realizara actos sexuales con una persona: 1) no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo; 2) no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; 3) que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o 4) que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. 2° El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3°, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.

Art. 229 referente a violencia familiar expresa: “El que, en el ámbito familia, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos año o multa”. Promulgación de la Ley 3440 del 16 de julio de 2008, De esta forma se mantiene a la violencia familiar como un hecho punible y asigna pena de penitenciaría además de la multa. Otro avance se destaca por incluir dolores psíquicos, como forma de manifestación de la violencia. Aún se considera insuficiente la configuración de este hecho punible en el código por condicionar la habitualidad y la redacción en género masculino. También fue modificado el artículo 128 que pasó a ser de coacción sexual y no de violación, entre otros.

Ahora bien, el Art. 109 del Código Penal, actualmente modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3440/08, castiga el hecho punible de Aborto, que textualmente dispone en los siguientes incisos: “1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa;2°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor:Obrara sin consentimiento de la embarazada; o con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave;...” . De esta manera se puede notar que de una u otra manera se castiga el hecho que lesione a una mujer embarazada, y más aún si este hecho tuviere como causa u origen un hecho de violencia, que como consecuencia produjera el aborto.

El artículo 105 Homicidio Doloso, modificado por la citada Ley N° 3440/08, dispone los siguientes incisos: “1°. El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años; 2° La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1) matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;...” . En este último numeral se puede notar que la mujer madre fue incluida en esta norma penal completa, como así mismo el término cónyuge, que si bien es cierto no hace distinción de

cónyuge hombre o mujer, la mayoría de los casos de homicidio en el ámbito familiar, y como consecuencia de la violencia dentro de ese mismo ámbito son las mujeres, concubinas y cónyuges.

Asimismo, en el artículo 128, la citada Ley N° 3440/08, incluyó al hecho punible de Coacción Sexual el de Violación, definiendo a su vez los términos y conductas sancionados por esta norma, que textualmente dice: “1° El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales en sí mismos o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años; 2°.- Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de tres a doce años; 3°.- Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho años de edad, la pena privativa de libertad será de tres a quince años de edad; 4°.- La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 61 cuando de la relación de la víctima con el autor, surgieren considerables circunstancias que lo ameriten; 5°.- A los efectos de esta Ley se entenderán como: 1. actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes, sean manifiestamente relevantes; actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos”.

Artículo 133 tipifica el Acoso Sexual: “1°.- El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones...”. Es importante recalcar que el Código Penal, Ley N° 1160/97, penaliza las conductas realizadas contra niños y adolescentes, descriptas como Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela, en su artículo 134, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08; el Abuso sexual en niños, descripto y penado en el Artículo 135, también modificado por la citada ley vigente; Abuso sexual en personas bajo tutela, en su artículo 136; y, el Estupro, en el artículo 137, también modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3440, y en ese sentido cabe destacar que este hecho, específicamente sí hace mención a una mujer, que es víctima de un hombre, y que textualmente dispone: “1°.- El hombre que por medio de la persuasión lograra realizar el coito extramarital con una mujer entre catorce y dieciséis años, será castigado con pena de multa...”. Asimismo, los Actos homosexuales con menores, el Proxenetismo, y Pornografía relativa a niños y adolescentes, previstos y penados en los artículos 138 al 140 del Código Penal, y modificados por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08.

3. ¿Existen en su legislación disposiciones civiles, penales o administrativas que prevengan, sancionen o erradiquen las siguientes formas de violencia:

- a) Violencia física?
- b) Violencia psicológica?
- c) Violencia sexual?
- d) Violencia patrimonial o económica?
- e) Otros tipos de violencia? Especificar:.....

En caso afirmativo, favor informar sobre:

- su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo los artículos que definan la violación sexual.
- si entre los perpetradores se cuenta a los particulares y a los agentes del Estado^{2/}.
- existe alguna forma de reparación para las víctimas.

De acuerdo a la Observación 19 del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la violencia de género constituye una forma de discriminación contra la mujer; en este sentido, el artículo 4 de la Convención insta a los Estados a establecer medidas de acción positiva sin que puedan considerarse discriminatorias a los efectos de la propia Convención. El artículo 1º de la CEDAW introduce una definición amplia de lo que considera discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, -independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer-, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Fuente: Violencia de Genero. CDE. 2009 pdf.

La violencia familiar se legisló en el Código Penal y en la Ley 1600/00 “Contra la Violencia Doméstica”. Si bien ambos cuerpos legales tienden a proteger un mismo interés jurídico, lo hacen desde distintos puntos de vista: la ley penal, ejercitando la función represiva del Estado, aplica la sanción al autor del hecho punible cuando este infringe la norma penal; en tanto que la Ley 1600/00 se orienta a la protección a la víctima de la violencia con medidas urgentes de carácter prohibitivo, preventivo y de rehabilitación.

Promulgación de la Ley 3440 “Código Penal” del 16 de julio de 2008, art. 229 referente a violencia familiar expresa: “El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa”. De esta forma se mantiene a la violencia familiar como un hecho

² . Indicador 1.1.b.

punible y asigna pena de penitenciaría además de la multa.

Otro avance se destaca por incluir dolores psíquicos, como forma de manifestación de la violencia. Aún se considera insuficiente la configuración de este hecho punible en el código por condicionar la habitualidad y la redacción en género masculino. También fue modificado el artículo 128 que pasó a ser de coacción sexual y no violación, entre otros.

Para un abordaje integral de la violencia contra las mujeres se conformó el equipo impulsor del proceso de formulación del anteproyecto de Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres.

Se presentaron propuestas de modificaciones a los Códigos Penal y Procesal Penal a la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal y Penitenciario. La Secretaría de la Mujer manifiesta en el VI Informe a la CEDAW que se adhirió a formulaciones presentadas por la Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP). También se presentó propuestas de modificación de la Ley 1600/00 entregada a la Comisión de Equidad y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores en el año 2005.

4. Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la trata nacional e internacional de personas, incluso mujeres? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Protocolo de Palermo y se regulan en forma separada de la figura de prostitución forzada?

De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?^{3/}

El Código Penal, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 3440/08, hace una distinción entre trata de personas con fines de su explotación sexual al de la explotación personal y laboral, asimismo, en el mismo artículo castiga la rufianería que se describen a continuación: “**Artículo 129a.-** Rufianería. El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años”; “**Artículo 129b.-** Trata de personas con fines de su explotación sexual; 1º.- El que, valiéndose de su situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le induzca o coaccione al ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales en sí, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con

³ . Rec13 e indicador 1.1.c.

la misma pena será castigado el que induzca a otra persona menor de dieciocho años al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de los actos señalados en el párrafo 1º...”. **“Artículo 129c.-** Trata de personas con fines de su explotación personal o laboral; 1º.- El que, valiéndose de la situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le someta a esclavitud, trabajos forzados o condiciones análogas o le haga realizar o seguir realizando trabajos en condiciones desproporcionadamente inferiores a las de otras personas que realizan trabajos idénticos o similares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que someta a un menor de dieciocho años a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o a la realización o la continuación de trabajos señalados en el párrafo 1...”.

El Decreto del Poder Ejecutivo No. 5093/2005, en vista a la Ley No. 2396 del 28 de mayo de 2004, que aprueba el Protocolo para la Prevención, Represión y Sanción de la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Ley No. 2134 del 22 de julio de 2003, que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, creó la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay con el objetivo de orientar las políticas públicas y directrices de las acciones preventivas, sanción y combate a la trata de personas. La Mesa está integrada por 40 instituciones. La Mesa recomendó un estudio exploratorio sobre tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual en el Paraguay. La consultoría fue realizada por la ONG Luna Nueva entre los meses de agosto 2004 y enero 2005, publicada en junio 2005.

La Trata de Personas se ha incluido en la Agenda Nacional y con mecanismos interinstitucionales e intersectoriales en funcionamiento. Desde el año 2004 y hasta el 2008 según datos conjuntos de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, Secretaría de la Mujer y del Ministerio Público a más de los obtenidos por la articulación de distintos actores de la Mesa, han recibido 84 casos de denuncia de trata con fines de explotación sexual y laboral que han involucrado a 13 mujeres mayores y 42 niñas y adolescentes y 1 varón menor de edad. Existen condenados que se encuentran privados de libertad cumpliendo la pena establecida.

Si bien con la ley 3440/08 se amplió y especificó la sanción de la trata con fines de explotación sexual, personal y laboral, no se incluyó la trata interna, desconociendo de esta manera una realidad que afecta principalmente a adolescentes paraguayas. Entonces, para perseguir y sancionar por este hecho, hoy todavía se tiene que recurrir a otras figuras penales como la coacción grave, dificultando la prueba de los delitos y la protección adecuada e integral de las víctimas. Por otro lado, las distintas instituciones públicas y privadas que vienen trabajando en torno a esta problemática están impulsando la sanción de una ley especial de trata de personas, recogiendo la experiencia de otros países. En este sentido, la Secretaría de la Mujer (SMPR) está impulsando la elaboración de un anteproyecto de ley, a través de una consultoría, con aportes de la cooperación internacional. Fuente: Informe de DDHH en Paraguay 2009 PAG. 119

El Inecip-Py y el Grupo Luna Nueva desarrollaron unas “Sesiones de discusión sobre trata de personas: implicancias jurídicas y sociales”, durante las cuales se elaboró un documento que critica varios aspectos del anteproyecto de ley de la Secretaría de la Mujer sobre Trata de Personas, pues su articulado contradice los principios del sistema penal constitucional de la República e incluso evitaría

que las personas perpetradoras sufran penas privativas de libertad . En algunos casos, las sanciones previstas para el delito son más altas que para el homicidio, en donde el bien jurídico protegido es la vida ; junto con la pena privativa de libertad, establece penas de multas muy altas que podrían considerarse confiscatorias ; se sanciona a los usuarios y las usuarias de servicios sexuales, sepan o no que las víctimas estén en situación de trata. Esta presunción de dolo también es inconstitucional . Es necesario especificar que si bien el marco normativo es necesario, el Estado debe tomar medidas que posibiliten además una atención integral y reparadora del daño psicosocial a las víctimas de trata, con las especificidades que requieren las condiciones de edad y género y atendiendo a las particularidades con que impactan en ellas los diferentes fines del delito, como la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción de órganos”.

Con relación a las víctimas, como una de las formas de respuesta desde el Estado se ha habilitado un albergue transitorio dependiente de la SMPR. La atención a las víctimas de trata de personas y de explotación sexual, en especial de niñas, niños y adolescentes, se realiza también en el Centro de Atención Diurna Integral (CADI) de Encarnación, iniciativa del Centro de Educación, Capacitación y Tecnología Campesina (Cectec) y de Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA), en el marco del proyecto “*Pepo jera*”; el Grupo Luna Nueva, en Asunción, que funciona desde 1995 con un centro de atención diurno a las niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y trata; y Ceapra, en Ciudad del Este, que funciona desde 2002. Todo esto demuestra que la atención a las víctimas con respuestas de albergue transitorio todavía depende de las iniciativas de la sociedad civil organizada y de la cooperación internacional

Se destaca algunos avances en esta materia:

- La Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas, creada en 2005 por decreto 5093, constituye un avance importante, articulando instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.
- El Ministerio Público creó por resolución 3473 del 14 octubre de 2008 la Unidad Especializada de “Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Ésta atiende todos los casos que se presenten en Paraguay relacionados con la trata de personas, el proxenetismo, la rufianería y el extrañamiento de personas.
- La reactivación de la Mesa Intersectorial de Explotación y Abuso Sexual, impulsada desde la SNNA y articulada entre organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- La SNNA ha instalado la Unidad de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, en setiembre de 2008
- Se han conformado tres mesas interinstitucionales sobre trata de personas en los departamentos de Alto Paraná, Itapúa (resolución N° 82/08 de la Gobernación de Itapúa), San Pedro y Ñeembucú (resolución N° 188/09 de la Gobernación de Ñeembucú).
- En el anteproyecto de ley especial de combate a la trata de personas, elaborado desde la SMPR, se tipifica la trata interna con fines de explotación sexual.
- Se ha habilitado un albergue transitorio para víctimas de trata de personas dependiente de la SMPR.
- Se ha creado el Departamento Anti Trata de Personas de la Policía Nacional.”

Fuente: Informe ddhh 2009-Codehupy

5. ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal

Internacional y en forma separada de la figura de trata de personas, incluso mujeres?

De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?^{4/}

No está prevista en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada desligada del tipo penal de trata de personas.

Se tipifica el delito de Rufianería en los siguientes términos: **Artículo 129a.-** Rufianería. El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años”;

Artículo 129b.- Trata de personas con fines de su explotación sexual; 1º.- El que, valiéndose de su situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le induzca o coaccione al ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales en sí, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que induzca a otra persona menor de dieciocho años al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de los actos señalados en el párrafo 1º...”.

6. ¿Se encuentra sancionado el acoso sexual en los ámbitos:

- a) laboral?
- b) de salud?
- c) educativo?
- d) en otros ámbitos? Especificar:.....

De existir, favor informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo el tipo de sanción.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?^{5/}

La Ley No. 1160/97 del Código Penal en el artículo 133, sanciona sobre el “Acoso Sexual” en su inciso.”1º.- El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones...”.

El artículo 84 del Código Laboral, Ley N° 213/93, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 496/95, del 23 de agosto de 1995, dispone como causal justificada de terminación del contrato de trabajo por

⁴ . Rec13.

⁵ . Rec12 e indicador 1.1.d.

voluntad unilateral del trabajador, los actos de violencia, acoso sexual, injurias o malos tratos del empleador y sus representantes, familiares y dependientes, obrando éstos con el consentimiento o tolerancia de aquel dentro del servicio y cometidos contra el trabajador...”.

“Este artículo si bien no sanciona o castiga al empleador por la comisión del hecho de acoso en el ámbito laboral, establece que será causa justificada de terminación del contrato, en el sentido de que la víctima de este hecho no tendrá necesidad de realizar preavisos, ni indemnizar al empleador por el abandono de su lugar de trabajo por este tipo de causas, ya que el mismo código claramente lo dice, protegiendo de esa manera, no solamente a los trabajadores en general, como clase desprotegida de éste ámbito, sino que también va dirigida especialmente a las mujeres”

“Desde la reforma del Código Penal, el acoso sexual quedó tipificado como delito, de conformidad a lo establecido en el artículo 133. Esta es una de las formas de violencia que afecta a las mujeres en los distintos espacios sociales. El Informe de Derechos Humanos de 1998, da cuenta de dos casos de acoso sexual en el ámbito de la educación, que a pesar de la denuncia formulada por las víctimas, resalta la inacción del Ministerio de Educación y Cultura, MEC. Esto conduce en muchos casos al abandono por parte de las víctimas de las instituciones educativas en las que ocurren los hechos, por las represalias o la misma presión ejercida por los agresores. Datos más recientes nos muestran que esta práctica sigue vigente. Uno de los casos es el registrado en el año 2002 en un colegio estatal, en las que son denunciados por las alumnas ocho profesores que sistemáticamente les sometían a acosos y hostigamientos. Hechos de esta naturaleza, cobraron estado público, ante lo cual el MEC prometió "intervenir", pero desconocemos las medidas adoptadas en torno a estos casos. Esta coyuntura fue favorable para otras denuncias formuladas; esta vez acompañadas incluso por organizaciones de padres y los mismos alumnos/as. En los casos de denuncias de abuso sexual de menores por parte de docentes, aparentemente el MEC ha procedido a trasladar al docente a otra función y suspenderlo en sus funciones en caso de que la denuncia llegue al ámbito judicial.”

Fuente: DOSSIER sobre Violencia en América Latina y El Caribe, CLADEM. Pdf.

Se han realizada esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales con campañas de concienciación para la visibilización y prevención del acoso sexual. Estas campañas han resultado exitosas. Cada día vemos en los artículos periodísticos denuncias realizadas sobre acoso sexual en diferentes ámbitos.

7. ¿Se encuentra tipificada como delito específico la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho? Favor de especificar si:

- a) Se tipifica como delito la violación sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.
- b) Se tipifican otras formas de violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.

De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir este delito en la legislación nacional?^{6/}

⁶ . Rec10 e indicador 1.1.e.

En Paraguay, no se encuentra tipificada la violación sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho, y tampoco se utiliza más el término violación como tipo penal, sustituido por coacción sexual. La ley considera como actos sexuales sólo aquellos que, con respecto del bien jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes y, en cuanto a los realizados ante otro, sólo aquellos que el otro percibiera a través de sus sentidos (art. 128, p. 3º). Se tiene un caso de sentencia condenatoria en caso de coacción bucal, así como de coacción sexual dentro del matrimonio. Como informa Nimia Ferreira Guanes, jueza paraguaya, se ha cuestionado sobre todo por las feministas el cambio de denominación de “violación” a “coacción sexual”, pues invisibiliza la palabra, la oculta, pero así está tipificado, y mientras no se modifique el código, así lo siguen considerando.

8. ¿Existe una prohibición expresa en su legislación para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes?

De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

En caso de no existir, informar si existe ley sustantiva, procesal o jurisprudencia sobre estos métodos, y qué pasos se han tomado para su eliminación ^{7/}.

La legislación penal no admite la conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, solamente se admiten este tipo de solución de conflictos en los casos de hechos punibles contra los bienes de las personas y en los hechos culposos, en virtud a lo establecido en el artículo 25 inciso 10º del Código de Procedimiento Penal.

En el Paraguay también se verifica la tendencia a la aplicación de la mediación como solución para casos de violencia doméstica contra mujeres, a pesar de la posición crítica de expertas en el tema. En 1999, se instaló una oficina de mediación a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. El balance de Paraguay señala: “Las denuncias son remitidas a las oficinas de mediación de la fiscalía, dejando de lado el principio de que no puede haber conciliación en los temas de violencia doméstica” Fuente: Informe DDHH 2008 pág. 106. 107-

9. ¿Existen disposiciones que tipifiquen el femicidio⁸ como delito? En caso de que no estuviese

⁷ . Rec14 e indicador 1.1.g.
⁸ .

De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte

tipificado, ¿la ley recoge los elementos del femicidio como agravante de homicidio?

De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?^{9/}

La Ley No. 1160/97 Código Penal en su artículo 105 Homicidio Doloso, modificado por Ley N° 3440/08, dispone los siguientes incisos: “1°. El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años; 2° La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1) matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;...”.

La legislación Penal Paraguaya, no castiga al femicidio como tal, pero está configurado en el artículo 105 inc.2° numeral 1. La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1) matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;...”. Se puede interpretar que la mujer madre fue incluida en esta norma penal completa, como así mismo el término cónyuge, que si bien es cierto no hace distinción de cónyuge hombre o mujer, la mayoría de los casos de homicidio en el ámbito familiar, y como consecuencia de la violencia dentro de ese mismo ámbito son las mujeres, concubinas y cónyuges.

En el Informe de Monitoreo sobre Femicidio-femicidio en Paraguay. Cladem. Lidia Jimenez, revela que a través de una investigación realizada por Maria Molinas y publicada por el Informe de Derechos Humanos en Paraguay 2006, se senala que en el primer trimestre del año 2006 se denunció la desaparición de 301 personas. El 70% de ellas tenía de 11 a 18 años, siendo mujeres en su mayoría. El 30% restante de las personas desaparecidas incluye niñas y niños, y mayores de 19 años.

También se revelo que durante el año 2005 se reportaron 941 personas extraviadas o desaparecidas, y que quedaron 125 casos sin resolver. Otra practica que observan los profesionales del derecho, es que una vez cerrado un caso, los expedientes suelen “desaparecer”, lo cual también dificulta la labor investigativa y por lo tanto no se puede construir la historia juridico-penal de la mujer victima de femicidio..”

Fuente: documento pdf. Monitoreo sobre femicidio/femicidio Paraguay. Cladem. Lidia Jimenez,

El fiscal en lo penal de Mariano Roque Alonso, Christian Bernal, dice que la “violencia femicida o femicidio en el Paraguay categóricamente no está siendo visibilizada por ningún operador de justicia, y menos aún por la propia ciudadanía”. No existen investigaciones al respecto. y dijo que se está en un proceso de incipiente investigación.

Fuente: ABC color 2010

La actual Ministra de la Mujer Gloria Rubin, en el año 2005 realizó un trabajo de investigación denominado: “El Señor es contigo...” Femicidio en Paraguay en coautoría con Alejandro Maciel, en su prólogo expresa “Comencé a escuchar la palabra femicidio cuando empezaron a salir las noticias de asesinatos en serie en la ciudad de Juarez, México...” En sus conclusiones dicen “que en

violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

⁹ . Rec37 e indicador.

nuestro medio, tanto para la población general como para gran parte de los agentes del Estado, la Violencia Familiar y su consecuencia más nefasta, el feminicidio sigue considerándose como un tema de la vida privada y hay reticencia o pudor por parte de terceros para intervenir ante casos conocidos, aún cuando éstos ponen en riesgo la vida de las víctimas.”

10. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional que tipifiquen como delito la violencia contra las mujeres proveniente desde el Estado? En este sentido, ¿existen disposiciones en su legislación que:

- a) sancione la violencia sexual cometida durante los conflictos armados?^{10/}
- b) sancione la violencia como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad?^{11/}
- c) sancione la violencia contra las mujeres cometida en los hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

De manera a fortalecer el carácter de la renuncia a la guerra, la CN establece en el artículo 145 principios claros sobre las relaciones internacionales, admitiendo, entre otros: “un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia”.

El artículo 129, párrafo quinto, refiere a la objeción de conciencia al servicio militar como parte de este derecho, ya que dada la interdependencia entre los derechos humanos, y aun cuando la figura de la objeción de conciencia figura en otro capítulo, también integra el corpus que consolida el derecho a la paz y al desarme. Fuente: Informe DDHH 2008

La Constitución Paraguaya garantiza el derecho a la vida (CN, art. 4). En concordancia, este derecho se encuentra garantizado en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP, art. 6), en la Convención americana sobre derechos humanos (CADH, art. 4), la Convención sobre los derechos del niño (CDN, art. 6) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, art. 4 inc. a) .Las ejecuciones arbitrarias, la desaparición forzada y el genocidio son crímenes imprescriptibles que se encuentran penados por la legislación paraguaya (CN, art. 5; arts. 105, 236 y 319 del Código Penal). La pena de muerte fue abolida en 1992, su restablecimiento es imposible, al ser Paraguay un Estado parte de los Protocolos facultativos de la CADH y del PIDCP relativos a la abolición de la pena de muerte.

La Ley No. 1160/97 Código Penal en su artículo 307.- Lesión corporal en el ejercicio de las

¹⁰ . Rec33.

¹¹ . Derivada de Rec33.

funciones públicas: “1º.- El funcionario que, en servicio o con relación a él, realizara o mandara realizar un maltrato corporal o una lesión, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. En casos leves, se aplicará pena privativa de libertad de hasta tres años o multa; 2º.- En caso de una lesión grave conforme al artículo 112, el autor será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años”.

El Ministerio de Defensa Nacional facilitó el acceso a los archivos históricos de la institución, para la clasificación y recuperación de los antecedentes de la época dictatorial, sobre violación de los derechos humanos, colaborando con las diferentes organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el debido esclarecimiento de hechos que afectaron a ciudadanos paraguayos. También se destaca la apertura de los archivos de la llamada “Pascuas Dolorosa” en San Juan Bautista (Misiones).

En su informe final, la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) estimó que las víctimas totales directas de violaciones de derechos humanos entre 1954 y 1989 fueron unas 20.090 personas que sufrieron detención arbitraria o ilegal, torturas, ejecución extrajudicial, desaparición y exilio.

Fuente: Informe del Gobierno Nacional 2009, extraído de la página web de la Presidencia de la República.

11. ¿Existen disposiciones que protejan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres? En este sentido:
- a) ¿Existen disposiciones que tipifiquen como delito la violencia obstétrica?^{12/}
 - b) ¿Se sanciona a las/los funcionarios/as públicos/as y profesionales que impiden a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva?
 - c) ¿Se encuentra despenalizado el aborto por violación?
 - d) ¿Se encuentra despenalizado el aborto terapéutico?^{13/}
 - e) ¿Sanciona la legislación la esterilización forzada?
 - f) ¿Sanciona la legislación la inseminación artificial no consentida?
 - g) ¿Existen disposiciones que garanticen a las mujeres el acceso libre a la anticoncepción de emergencia?
 - h) ¿Se proveen cuidados y tratamientos de profilaxia de emergencia para VIH

¹² . Definida en el art. 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela como: “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

¹³ . Se propone pregunta vinculada a violencia desde el Estado e incisos c), d) y e), teniendo en cuenta su inclusión en el Cuadro 4 del Informe Hemisférico.

y otras enfermedades de transmisión sexual, especialmente en casos de violencia sexual?

i) ¿Cómo se garantiza el ejercicio de estos derechos?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

La Constitución Nacional establece el derecho de cada persona a estar informada adecuadamente sobre la sexualidad (art. 28), al igual que el derecho a recibir educación sobre la sexualidad, ya que si bien, no hay una mención específica a la educación sexual, dispone que la ley establecerá programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria (art. 70). Asimismo, reconoce el derecho de las personas a la intimidad personal y familiar (art. 33), Si bien la Constitución no hace mención expresa al derecho a la salud sexual, podemos señalar que esta se encuentra inmersa en reconocimiento del derecho a la salud (art. 68) que dispone que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, en interés de la comunidad y nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, entre ellas, la protección contra infecciones de transmisión sexual.

La Constitución también garantiza la libertad de las personas a decidir sobre su orientación sexual sin que por ello sean objeto de discriminación (art. 46) y garantiza la libre expresión de la personalidad, de la creatividad y la formación de su propia identidad e imagen, así como el pluralismo ideológico (art. 25).

Paraguay no cuenta con una legislación específica que regule los derechos sexuales , restringiéndose al ámbito de los derechos reproductivos . Sin embargo, una interpretación amplia de las normas constitucionales muestra el reconocimiento de algunos derechos específicamente relacionados con los derechos sexuales, los cuales requieren de una reglamentación para cobrar efectiva vigencia. Fuente: Extraído del Informe de DDHH 2008- Codehupy

En Paraguay persisten situaciones paradigmáticas de violación de derechos fundamentales de las mujeres por causas relacionadas con la reproducción. El embarazo sigue siendo un factor de discriminación laboral para las mujeres, en abierta violación de los derechos protegidos y garantizados interna e internacionalmente. La persistencia de los altos índices de muerte por aborto realizados en la clandestinidad y en ausencia de servicios de salud adecuados es una violación abierta del derecho a la vida, que en el caso de las mujeres es el derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el embarazo. Fuente: Extraído del Informe de DDHH 2008. CODEHUPY pag. 465

Datos Muertes maternas durante el 2008

Aborto 25 Toxemia 20 Hemorragia 28 Sepsis 11 Otras complicaciones

del embarazo³² Total 116

Fuente: Bioestadística, MS PBS

Asimismo, diez mujeres mueren por mes en el país por causas relacionadas con el parto, en su mayoría prevenibles, mientras que nueve niñas y niños con menos de cinco años de edad mueren por día. Casi la mitad de estos decesos suceden durante los primeros veintiocho días de vida, por causas prevenibles relacionadas al parto.

La escena de una mujer de Gran Asunción dando a luz puede ser muy diferente

Fuente: Informe DDHH en Py 2009 pag. 342

La Constitución Nacional en su artículo 48 establece la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y en el artículo 61 indica que: “[El] Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados, en la materia.

Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos”. Igualmente en el artículo 89 estatuye que:

“[...] la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo, y tampoco mientras duren los descansos por maternidad. La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad”. En ese sentido, el artículo 134 del Código Laboral establece que:

“Los establecimientos industriales o comerciales en que trabajan más de cincuenta trabajadores de uno u otro sexo, están obligados a habilitar salas o guarderías para niños menores de dos años, donde éstos quedarán bajo custodia, durante el tiempo de trabajo de su padre o madre”.

“Por otra parte, el Código de la niñez y la adolescencia (Ley 1680/01) explicita la responsabilidad del Estado por la atención de la salud de la mujer embarazada insolvente, a la embarazada indígena (art. 10) y que: “cualquier mujer embarazada que requiera urgente atención médica, será atendida en la institución de salud más cercana del lugar donde se encuentre” (art. 11). El artículo no hace distinción en centros públicos o privados, por lo que debe interpretarse que la mujer debe ser atendida en cualquier centro de salud.”

“El Estado paraguayo ha asumido compromisos internacionales para garantizar planes y programas que permitan mejorar la salud reproductiva, siendo destacables la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), ratificada por Ley 1215/86, que obliga a los Estados a: “garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia” (art. 12).

Asimismo, por Ley 3540/08, Paraguay aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que establece: “Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la

paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos” (art. 23).

Por Ley No. 3440/08. el aborto sigue configurando un hecho punible con pena privativa de libertad de hasta 2 años. Se cuenta con una Ley de “Aseguramiento Presupuestario de SSyR y Kit de Partos”.-

El aborto terapéutico se encuentra despenalizado en el artículo 109 inc.4° del Código Penal modificado por la Ley 3440/08 en su artículo 1° dispone: “ No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesaria para proteger de un peligro serio la vida de la madre”.

Código Procesal Penal. Ley 1.286, establece en el art. 206 el deber de abstención, y dice que deberán abstenerse de declarar, bajo pena de nulidad, sobre los hechos secretos que hayan llegado a su conocimiento, en razón de su oficio o profesión, salvo expresa autorización de quien se los confió: los abogados, procuradores y escribanos, los médicos farmacéuticos, parteras y demás auxiliares de las ciencias médicas, los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado. Los ministros o religiosos de cualquier credo podrán abstenerse a declarar sobre los que les fuera narrado bajo el secreto de confesión. En caso de ser citados, deberán comparecer y explicar las razones de su abstención.

Finalmente, la novedad legislativa más importante en materia de derechos reproductivos es la modificación del tipo penal de aborto, realizado en virtud de la Ley 3440/08, sancionada en julio, por la cual el aborto sigue estando penalizado , pero modificando la pena para la embarazada que practique un aborto:

“actuando ella sola o facilitando la intervención de un tercero, la pena privativa de libertad será de hasta dos años.”

La anterior pena era de 15 a 30 meses, establecida ya en el Código Penal de 1914. Al mismo tiempo, se penaliza más gravemente (con hasta ocho años), a la persona que “con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave”.

Artículo 123.Tratamiento médico sin consentimiento

1° El que actuando según los conocimientos y las experiencias del arte médico, proporcionara a otro un tratamiento médico sin su consentimiento, será castigado con pena de multa.

2° La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima. Si muriera la víctima, el derecho a instar la persecución penal pasará a los parientes.

3° El hecho no será punible cuando:

1. el consentimiento no se hubiera podido obtener sin que la demora del tratamiento

implicase para el afectado peligro de muerte o de lesión grave; y

1. las circunstancias no obligaran a suponer que el afectado se hubiese negado a ello.
4° El consentimiento es válido solo cuando el afectado haya sido informado sobre el modo, la importancia y las consecuencias posibles del tratamiento que pudieran ser relevantes para la decisión de una persona de acuerdo con un recto criterio. No obstante, esta información podrá ser omitida cuando pudiera temerse que, de ser transmitida al paciente, se produciría un serio peligro para su salud o su estado anímico.

Artículo 143. Lesión de la intimidad de la persona

1° El que, ante una multitud o mediante publicación en los términos del artículo 14, inciso 3°, expusiera la intimidad de otro, entendiéndose como tal la esfera personal íntima de su vida y especialmente su vida familiar o sexual o su estado de salud, será castigado con pena de multa.

2° Cuando por su forma o contenido, la declaración no exceda los límites de una crítica racional, ella quedará exenta de pena.

3° Cuando la declaración, sopesando los intereses involucrados y el deber de comprobación que según las circunstancias incumba al autor, sea un medio adecuado para la persecución de legítimos intereses públicos o privados, ella quedará exenta de pena.

4° La prueba de la verdad de la declaración será admitida sólo cuando de ella dependiera la aplicación de los incisos 2° y 3°.

Artículo 147. Revelación de un secreto de carácter privado

1° El que revelara un secreto ajeno:

1. llegado a su conocimiento en su actuación como,

a. médico, dentista o farmacéutico;

b. abogado, notario o escribano público, defensor en causas penales, auditor o asesor de Hacienda;

c. ayudante profesional de los mencionados anteriormente o persona formándose con ellos en la profesión; o

2. respecto del cual le incumbe por ley o en base a una ley una obligación de guardar silencio, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2° La misma pena se aplicará a quien divulgue un secreto que haya logrado por herencia de una persona obligada conforme al inciso anterior.

3° Cuando el secreto sea de carácter industrial o empresarial, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

4° La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 145, inciso 5°, última parte.

5° Como secreto se entenderá cualquier hecho, dato o conocimiento:

1. de acceso restringido cuya divulgación a terceros lesionaría, por sus consecuencias nocivas, intereses legítimos del interesado; o

2. respecto de los cuales por ley o en base a una ley, debe guardarse silencio.

Artículo. 148. Revelación de secretos privados por funcionarios o personas con obligación especial

1° El que revelara un secreto ajeno llegado a su conocimiento en su actuación como:

1. funcionario conforme al artículo 14, inciso 1º, numeral 2; o
 2. perito formalmente designado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.
- 2º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 144, inciso 5º, última parte.

Artículo 323. Derogaciones

Quedan derogados:

1º El Código Penal promulgado el 18 de junio de 1914 y sus modificaciones posteriores, con excepción de los artículos, 349, 350, 351, 352 con modificación y 353, cuyos textos se transcriben a continuación:

Artículo 349."

La mujer que causare su aborto, por cualquier medio empleado por ella misma o por un tercero con su consentimiento, será castigada con penitenciaría de quince a treinta meses".

"Si hubiere obrado en el interés de salvar su honor será castigada con prisión de seis a doce meses".

Artículo 350."

La pena será de cuatro a seis años si por razón de los medios empleados para causar el aborto o por el hecho mismo del aborto resultare la muerte de la mujer".

"Si la muerte de la mujer resultare de haber empleado para hacerla abortar medios más peligrosos que los consentidos por ella, la pena será de seis a ocho años de penitenciaría".

Artículo 351."

El que sin el consentimiento de la paciente causare dolosamente el aborto de una mujer, empleando violencia o medios directos, será castigado con tres a cinco años de penitenciaría".

"Si resulta la muerte de la mujer, el culpable sufrirá de cinco a diez años de penitenciaría".

"En los demás casos, el aborto no consentido por la paciente será castigado con dos a cinco años de penitenciaría".

Artículo 352."

Las penas establecidas en los tres artículos precedentes, serán aumentadas en un cincuenta por ciento cuando el culpable fuere el propio marido de la paciente".

"El mismo aumento se aplicará a los médicos cirujanos, curanderos, parteras, farmacéuticos, sus practicantes y ayudantes, los fabricantes o vendedores de productos químicos y estudiantes de medicina que a sabiendas hubiesen indicado, suministrado o empleado los medios por los cuales se hubieren causado el aborto o hubiere sobrevenido la muerte".

"Estará sin embargo exento de responsabilidad cualquiera de éstos que justificare haber causado el aborto indirectamente, con el propósito de salvar la vida de la mujer puesta en peligro por el embarazo o por el parto".

Artículo 353. "En caso de aborto, causado para salvar el honor de la esposa, madre,

hija o hermana, las penas correspondientes serán disminuidas a la mitad".
2°. las demás disposiciones legales contrarias a este Código.

El VI Informe a la CEDAW, Paraguay informa que el Parlamento se encuentra el Proyecto de Ley de Salud Sexual Reproductiva y Materno Perinatal, la cual sigue en estudio en Comisión y sin dictamen correspondiente, luego de varias audiencias públicas, aportes interinstitucionales e intersectoriales para su aprobación. En el Art.1 establece: "Contribuir al desarrollo pleno de las personas a través del respeto, reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad de hombres y mujeres." La propuesta no es entendida en su cabal alcance, la mayoría de los parlamentarios y un sector de la ciudadanía interpreta como una propuesta a favor de la despenalización del aborto y del matrimonio entre personas del mismo sexo, entre otras.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social presentó en el año 2006 una "Guía Nacional de Planificación Familiar y Manejo de las Infecciones de Transmisión Sexual", como fruto de una revisión de las Normas Nacionales de Planificación Familiar e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) de manera multisectorial, con el objetivo de incorporar los conceptos de medicina basada en la evidencia, contenidos en los materiales: "Recomendaciones sobre prácticas seleccionadas para el uso de anticonceptivos y los Criterios de elegibilidad de la OMS" última edición.

La Ley del aborto es masculina, es el título de un artículo periodístico donde: "Gloria Rubin dice que el Estado tiene la obligación de brindar servicio y asistencia como un asunto de salud pública, ante un caso de aborto. "Es una lucha ideológica en la que el deseo de las mujeres no es tenido en cuenta, y es en la única esfera donde el Estado se enfrenta efectivamente contra los derechos de las mujeres, porque las leyes de aborto son absolutamente patriarcales, absolutamente masculinistas. Como dijo la ministra de Salud de Francia, 'si fueran los hombres los que se embarazaran, no solamente el aborto estaría permitido, sino que sería un sacramento'", enfatizó la titular de la Secretaría de la Mujer.

La ministra de la Mujer, Gloria Rubin, destacó las palabras del renombrado abogado Jorge Carpizo, un proyectista de la ley de despenalización del aborto en México, resaltando que el tema del aborto no se debe discutir para descalificar, insultar a las personas, sino tiene que existir una tolerancia que existen en los países democráticos, así como se toleran la opinión y el deseo político de las demás personas. También se tiene la obligación como seres humanos de tolerar la decisión de una persona que libremente decide hacerse un aborto.

"Por desgracia, esto no es así, en la realidad no se tolera, siempre se discute, se insulta y se termina en enfrentamientos y agresiones, en descalificaciones terribles que comprometen a la familia; muchas veces cuando me presento en un panel y hablo sobre este tema, el 'coletazo' le llega a mi familia, y digo que esta no tiene nada que ver con mi opinión personal", dijo.

Un asunto polémico. Paraguay tiene una Constitución laica, dice Rubin

El mexicano Jorge Carpizo escribió un libro, “Derechos humanos, aborto y eutanasia”, y en uno de sus fragmentos dice: “el aborto es un asunto polémico, el Estado constitucional se basa en la libertad, la justicia, la seguridad, la equidad, el respeto por la dignidad y el laicismo de las instituciones. Imponer criterios que resulten restrictivos a estos derechos es contrario a la ausencia de un Estado moderno y a los objetivos de un sistema democrático”.

Rubin dice que en nuestro país también se tiene una Constitución laica. “Tratar de imponer una concepción religiosa o moral aunque sea la mayoritaria de esta sociedad, atenta gravemente contra la libertad de conciencia”, puntualizó.

“No quiero hablar de religión, ni de moral, ni de cuestiones científicas, simplemente desde hace muchos años estoy a favor de los derechos de la mujer a decidir libremente qué hacer con su cuerpo, y el aborto es una decisión extrema y dolorosa. Nadie puede decir alegremente: ‘me voy a abortar, qué contenta estoy’. No es una decisión fácil para la mujer que se somete a un aborto, lo hace después de mucho meditar, de mucho sufrir, aunque sea ella una chica ignorante de 14 ó 15 años, o una mujer de más de 40 años que lo ha pensado y ha decidido hacerlo en un quirófano con anestesia, o hacerlo con una aguja de tejer o un palito de zanahoria, y eso las personas deben saber, y de hecho lo saben, que en este mismo momento decenas de mujeres se están sometiendo a un aborto en cualquier lugar del país”, señaló la ministra de la Mujer.

“La sociedad cierra los ojos, se hace de la ñembotavy”

Gloria Rubin reconoció que para la mujer decidir un aborto es complicado en virtud que confronta factores sociales, culturales, religiosos, de salud, de responsabilidad y económicos sobre todo en Paraguay, porque la mujer que va a tener un hijo, lo primero que pregunta es cuánto cobra esa partera, cuánto cobra ese médico, y siempre elige el más barato porque es pobre y no tiene las condiciones higiénicas; cuanto más barato es el aborto, más alto es el riesgo de que esa mujer pierda la vida.

“La mujer aborta en la clandestinidad y siempre es así porque el aborto es ilegal, aunque se lo haga en un sanatorio de primera categoría, pero la sociedad cierra los ojos, se hace de la ñembotavy (se hace de la desentendida) ante esta realidad, porque esas mujeres y esos médicos que hacen el aborto son afectados por la sociedad y tienen el dinero para hacerlo, pero nunca es un asunto fácil, aunque decida libremente hacerse con un médico en condiciones higiénicas”, dice.

Rubin recalcó que tomar la decisión de un aborto no es una cuestión fácil, es muy difícil para la mujer porque pone en peligro su vida y esa mujer quizás ya tenga hijos y tiene miedo de morir o ir presa. Enfatizó que está a favor de los derechos de las mujeres y que lo que se tiene que hacer es profundizar la educación sexual, el uso de métodos anticonceptivos para que decidieran con plena libertad si quieren tener o no hijos.

Fuente: Diario ABC Color 30 de Septiembre de 2009

Es plausible la **Campaña “Aquí no se discrimina”** que lleva adelante la Secretaría de la Mujer, en la que se pretende visibilizar a las lesbianas “como sujetas de derechos y sensibilizar hacia la no discriminación, que se hagan políticas de igualdad que lleguen a todas las mujeres”. La campaña consiste en instalar afiches dentro de la secretaría y repartir volantes “Si sos lesbiana tenés derechos”, en donde las mujeres obtienen información con teléfonos y dirección de Aireana (ONG); ahí podrán acceder a consultas y asesoramiento jurídico y psicológico. Las mujeres lesbianas también son víctimas de violencia doméstica, de discriminación laboral y familiar. No van a hacer campaña con spot publicitario, ni televisivo ni radial porque no cuentan con presupuesto. Llevarán los materiales a los cursos que se realizan en el interior del país. También a la Secretaría de la Función Pública y Cultura.

Fuente: Diario ABC Color 9 de Febrero de 2010

Una noticia interesante, que evidente un avance en la toma de conciencia de la no discriminación: “La Cámara de Diputados por amplia mayoría decidió ayer (16.06.10) archivar el proyecto de ley que prohibía el acceso de homosexuales a la Policía y a las Fuerzas Armadas. El documento fue presentado por el diputado oviedista José López Chávez. El legislador colorado Clemente Barrios trató que el tema sea aplazado sin fecha para evitar el rechazo, sin embargo la férrea posición de la diputada Olga Ferreira (PQ) para que el tema sea discutido frenó la iniciativa.

Cuando el proyecto de ley fue puesto a consideración los diputados colorados, liberales y de Patria Querida en bloque votaron por el rechazo. Indicaron que el proyecto era claramente discriminatorio e inconstitucional.

Los representantes de militares y policía habían indicado que no estaban en contra del proyecto y pedían que en todo caso se modifiquen las leyes orgánicas de ambas instancias para elevar los castigos por acoso.

Fuente: Diario ABC Color 17 de Junio de 2010 23:41

12. ¿Se llevan a cabo campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención de Belém do Pará?

Campañas que promuevan una vida libre de violencia: Leyes, instituciones y mecanismos son fundamentales para luchar contra la violencia, pero hacen falta además campañas de difusión de derechos y de concientización de la población para que se pueda avanzar hacia una vida libre de violencia. En este sentido, una gran ausente en la adopción de medidas para prevenir y erradicar la violencia doméstica es el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), que podría utilizar la gran red de escuelas en toda la república para implementar planes y programas escolares que fomenten desde la niñez relaciones igualitarias entre niños y niñas, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Así también, además de las campañas mediáticas que emprende la SMPR –apoyadas por los fondos sociales de la entidad binacional Itaipú– que se difunde con el eslogan “El silencio mata”, o la que ahora está lanzando el Ministerio Público, bajo el lema “Denunciá”, es necesario desarrollar espacios de formación a periodistas y medios de comunicación, pues el abordaje que realizan la mayoría de ellos acerca de la violencia refuerza los estereotipos sexistas, las ideas machistas y la violencia.

Así, por ejemplo, cuando se informa sobre un hecho de violencia hacia la mujer, lo primero que aparece es la justificación a favor de los hombres, entonces transmiten a la población que el asesinato de mujeres, los golpes, el maltrato, no son producto de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres ni de la asimetría del poder reinante en la familia sino que es “por amor”, “por pasión”, “por celos”. Ningún caso de femicidio puede justificarse. Ni hablar de la urgente necesidad de legislar sobre la publicidad sexista, que es agresiva y violenta para las mujeres.

Si se quiere atacar la violencia, hay que dejarla de lado.

Fuente: Informe DDHH 2008 CODEHUPY

II. PLANES NACIONALES

13. ¿Existe un Plan Nacional/Acción/Estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres? ¿Contempla dicho Plan/Acción/Estrategia todas las formas de violencia? ¿Se realizan evaluaciones sobre su adecuada implementación y para conocer los problemas para su puesta en práctica?

En caso de que exista:

- a) ¿Cuándo fue establecido?
- b) ¿Qué periodo cubre?
- c) ¿Cómo se ejecutan y evalúan?
- d) ¿Cómo se divulgan y promueven?
- e) ¿Tienen una perspectiva multisectorial en la que participan organismos y entidades del Estado y la sociedad civil en su diseño?
- f) ¿Existen sanciones por incumplimiento de los planes nacionales?

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?^{14/}

En los inicios del 2008 se realizaron jornadas de evaluación del II PNIO y a mediados se lanzó públicamente el III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017. La Ministra, titular de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, Gloria Rubín (conocida activista feminista) en agosto del 2008 encomendó a 6 asesoras técnicas la revisión de informes de consultorías, de implementación del II PNIO y del marco jurídico para la definición de las principales líneas estratégicas y prioridades de

¹⁴ . Rec18 y 19, y los indicadores de la sección 1.3.

gestión con miras al fortalecimiento institucional y el afianzamiento de la agenda de género en el Estado Paraguayo. Las prioridades de gestión apuntan claramente a: Posicionar a esta Secretaría desde el rol rector normativo en instancias de decisión del gobierno, Incidir desde los más altos niveles para la igualdad de género, La atención integral de la violencia contra las mujeres, La reglamentación de principios consagrados en la Constitución Nacional a través de la formulación de una Ley Nacional de Igualdad de Oportunidades y de una Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, la aplicación de una gestión descentralizada de género promoviendo instancias de articulación institucional y la instalación de mecanismos de participación de las mujeres y de la sociedad civil.” Fuente: VI Informe Cedaw

- **PLAN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003 – 2008

Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009 – 2013

El Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003 – 2008 fue evaluado en las 18 Regiones Sanitarias del país en un proceso multidisciplinario interinstitucional y con amplia participación de representantes de gobernaciones, municipios, ministerios y secretarías de salud, educación, mujer, niñez y adolescencia, sociedad civil y con participación de diversas instituciones públicas, ONGS y organizaciones sociales.

La ejecución del Plan se realiza en base a la programación de cada institución establecimiento de salud, distrito y departamento del país integrando acciones que serán desarrolladas en las redes de servicios y en las comunidades, con apoyo y participación ciudadana.

El Plan se evalúa a través de un proceso de monitoreo y evaluación. El monitoreo se hará mediante un proceso de seguimiento a su implementación en cada Región Sanitaria, para reconocer debilidades en la ejecución y compartir experiencias exitosas que permitan hacer ajustes o reorientar los esfuerzos cuando sean necesarios. La evaluación de la ejecución del Plan consistirá en el análisis de cómo y en que medida este proceso está alcanzando las metas o resultados esperados.

La promoción y la difusión se establecen y ejecutan a través de las 8 líneas de acción del Plan. Incorpora el enfoque de género y de derechos orientados por la política de salud y sus principios de universalidad, integralidad, equidad, calidad y participación social.

POLITICA NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - POLNA

La formulación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia - POLNA y del Plan Nacional de Acción de Niñez y Adolescencia- PNA y ésta con sus 2 planes sectoriales: Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y mejora en las condiciones de trabajo de los y de las adolescentes, y Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes busca precisar algunos delineamientos

estratégicos fundamentales para promover la inclusión definitiva en la agenda social del Paraguay de la cuestión relativa a la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Diciembre 2003.

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como principal organismo ejecutivo del Estado paraguayo en materia de atención a la niñez y la adolescencia cumple el rol de articular el Sistema Nacional de Atención Integral.

La divulgación se realiza a través de talleres participativos y una encuesta institucional

La participación multisectorial desde la elaboración e implementación de los planes en los cuales han participado sectores gubernamentales, no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores, así también la participación activa de representantes de organizaciones y grupos de niños, niñas y adolescentes de todo el país.

Existen leyes y reglamentos para sancionar el incumplimiento de lo establecido en los planes, aunque se deben realizar la adecuación e instauración de los mismos, de manera a dar prioridad al interés superior del niño y garantice el ejercicio de sus derechos a todos los niños, niñas y adolescentes por igual. Fuente: Página web de la SNNA

FORTALECIMIENTO DE LA SMPR

- La Secretaria de la Mujer ha realizado la definición de prioridades institucionales en ejecución del proyecto Fortalecimiento Institucional financiado por AECID. Plan Nacional de Desarrollo Social con principio de Igualdad de Género y Metas concretas al 2020. En el marco del MECIP ha adoptado por Resolución N° 97/09, el Comité de Control Interno conformado por el nivel directivo, asimismo el Equipo MECIP y el Grupo evaluador del MECIP.
- Elaboración de 3 manuales: “Manual de Procedimientos de Actuación Policial para la atención a víctimas de violencia de género”, “Manual de Procedimientos para el reconocimiento forense de las víctimas, toma de muestras y derivación de casos”. “Manual de Reglamento de Funcionamiento del Centro Piloto de Acogida y Atención Integral para mujeres victimas de VIF y sus dependientes”.
- Conformación de redes locales de prevención y atención a la violencia basada en género en Guairá, Itapúa y Central. Mesa de diálogo “Revisión de aplicación de formularios de violencia doméstica en Juzgados de Paz” con 22 operadores/as de Juzgados de Paz..
- Formulación un anteproyecto de ley contra la trata de personas.

Fuente: Informe de Gobierno 2009

En Paraguay la violencia doméstica e intrafamiliar continúa siendo uno de los más graves problemas que sufren diariamente mujeres adultas, niñas, niños, adolescentes, personas ancianas y personas con discapacidad. El Estado, que debería garantizar el cumplimiento de la ley de protección contra la violencia, no ha hecho mucho para reducir los altos índices de maltratos, violaciones, abandono e incluso asesinatos en los ámbitos familiar y doméstico,

pero algunas iniciativas de organismos del nuevo gobierno indican que hay una predisposición para implementar políticas y acciones concretas. Fuente: Informe DDHH PY . 2008

14. ¿Se contempla el tema de violencia contra las mujeres en los siguientes Planes Nacionales/Plan de Acción/Estrategias en:
- a) educación?
 - b) empleo y generacion de ingresos?
 - c) erradicación de la pobreza?
 - d) equidad e igualdad de género?
 - e) salud?
 - f) VIH/SIDA?
 - g) seguridad pública/prevencción del crimen?
 - h) otros? Especificar

En caso de que esté contemplado, favor de describir cómo el tema de violencia contra las mujeres es abordado en dichos planes/acciones/estrategias. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?^{15/}

La Secretaría de la Mujer recibirá un millón de euros de ONG española, en el que mediante decreto , el Ejecutivo permite el desembolso de la donación otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).El dinero financiará el proyecto de gobernabilidad democrática y cohesión social denominado “Fortalecimiento de las políticas públicas de género para la atención, protección y restitución de víctimas de violencia”, según pública la Presidencia en su portal oficial. La Secretaría de la Mujer tendrá a su cargo administrar la subvención, según el decreto N° 4.494, para tomar acciones destinadas a promover el fortalecimiento de políticas públicas y mecanismos nacionales en la línea de igualdad de género. Fuente: ABC color 5 de Junio de

REFORMAS LEGISLATIVAS durante el 2009, según el Informe Oficial del Gobierno de Paraguay

- Se elaboraron Propuestas de Reformas Legislativas; con el proyecto de ley de servicio social del estudiante de derecho y el proyecto de decreto de creación de la comisión nacional de reforma penitenciaria, para la organización y atribuciones del Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley de Implementación del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional). Se redactó el Decreto de creación de la Comisión nacional de reforma

¹⁵ . Tema tomado del cuestionario de la ONU para implementar la base de datos coordinada sobre violencia contra las mujeres, octubre 2006. La Secretaría la propuso como complemento a la pregunta 11 sobre planes nacionales. La propuesta fue modificada por el CEVI en su V Reunión.

penitenciaria. Se integró la mesa de estudio y seguimiento del Anti Terrorismo, y la mesa sobre Trata de Personas, así como la integración del equipo de estudio y redacción del Infractores, Comisión Interinstitucional de visita y monitoreo de Centros Educativos y Comisarias.

- Participación como miembro de la Mesa interinstitucional, convocada por la SM, para el informe de CEDAW, Mesa Institucional en relación a los niños y niñas que acompañan a sus Madres en Prisión. Se integro en carácter de Técnico por Paraguay la Mesa técnica de Ministerios de Justicia del Mercosur y Estados Asociados. Forma parte de la Mesa técnica de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur en relación al Subgrupo de Trabajo sobre Diversidad Sexual y el Grupo de Trabajo sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia, Mesa Interinstitucional contra la Trata de Personas.
- Encargada de elaborar el Informe de la Comisión Institucional para el seguimiento de las Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas
- Se realizaron las capacitaciones a los Directores de Penitenciarías y Centros Educativos en relación a la visita al Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT).
- Se realizó un Curso Internacional denominado Seminario de técnicas respiratorias, capacitación y desarrollo personal para manejo de estrés y disminución de la violencia en la cárceles, dictado por la Fundación el Arte de Vivir, destinada a un total de 30 personas privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú.
- Se integra también las Mesas Interinstitucionales con: la Comisión con el objetivo de apoyar la asistencia a la salud de los niños, así también con la Escuela Rca. De Chile, el SNPP y el SINAFOCAL, para la asistencia a la educación; y con la KOIKA y Global Educación y Proyecto Eurososial para la asistencia social. Se brinda el 100 % asistencia médicas, odontológicas y psicológicas y asistencia a sus necesidades básicas (alimentación, vestimenta, medicamentos, otros), así como Asistencias Educativas.
- Se brinda una asistencia integral a los niños y niñas que acompañan a sus madres en prisión (Amanecer) con el gerenciamiento de la comisión de niños y niñas que acompañan a sus madres en prisión.

El Ministerio de Educación y Cultura cuenta con el Plan Ñandutí en el cual se diseñaron los objetivos, estrategias y acciones de la educación paraguaya hasta el 2015 que incorpora en el Objetivo Nacional 5 estrategias específicas para disminuir las discriminaciones por razones de género.

El Programa de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en la Educación – PRIOME se encuentra en funcionamiento dentro del Ministerio de Educación y Cultura y tiene el objetivo de coordinar acciones como instancia para incluir el componente género en todos los niveles educativos teniendo en cuenta que desde la creación de la Secretaría de la Mujer una de las principales metas ha sido la incorporación del componente género en las políticas de educación.

En ese contexto en el marco del Proyecto “Una mirada de género para nuestra formación de docentes” (SMPR/MEC), en su primera etapa, se realizó el análisis y las propuestas de inclusión de la Perspectiva de Género en la Malla Curricular de la Formación Docente Inicial del ISE. Se implementó el Curso de Especialización en Género para formación de formadores/as, (Directores/as, Técnicos/as, Jefas de Departamentos), de las Direcciones Generales de Educación Permanente, Educación Inicial y Escolar Básica, con la inclusión de participantes del Instituto Superior de Educación. Se brinda asistencia técnica para la incorporación de contenidos de género en la malla

curricular de formación continua del Instituto Superior de Educación, que consiste en reuniones de trabajo en el marco de una agenda, revisión de los programas de formación docente inicial y el acompañamiento técnico para la implementación de las materias revisadas para la formación docente inicial.

- Convenio MEC-OEI: Cooperación asciende a USD 1.393.000. Beneficiarios Educadores, Estudiantes, Comunidad educativa.
- Cooperación MEC-UNICEF: Tiene como objetivo apoyar acciones que garanticen los derechos del niño/a especialmente de sectores más vulnerables y eliminen todas formas de discriminación de la mujer.
- Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de la Función Pública, el MEC y la Alianza para el Proyecto “Empleo Joven”: Acuerdo interinstitucional con miras a la promoción de la inclusión de los jóvenes con discapacidad en los espacios laborales.
- Capacitaciones a miembros de la comunidad educativa en prevención del Uso Indebido de Drogas, VIH SIDA, ITS, 5.050 participantes en los diferentes talleres, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, padres y madres.

EDUCACIÓN Y TICS

- Proyecto Experimental para la implementación Progresiva de las TIC en las Escuelas: 10 instituciones del sector oficial que imparten educación escolar básica, Instituciones con aulas tecnológicas montadas. Docentes capacitados en uso de tecnologías en el aula.
- Proyecto Piloto: Plan de Capacitación Docente en Uso de Herramientas TIC a docentes de Zonas Rurales – Euro social-Educación: 2.000 docentes de 1.000 escuelas rurales. - 50 docentes de escuelas indígenas del Programa de Educación Básica Bilingüe de Jóvenes y Adultos de Paraguay (PRODEPA). - 100 docentes de IFDs. - 50 técnicos del nivel central

Fuente: Informe de Gobierno 2009

EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

El III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres está organizado en nueve capítulos que corresponden a los ámbitos de acción que se identifican con aquellos sectores en que actúa para la transformación de las relaciones de género.

Los ámbitos abordados son los siguientes:

- I- Igualdad de Derechos entre Mujeres y Hombres
- II- Cultura de Igualdad
- III- Acceso a los Recursos Económicos y al Trabajo
- IV- Equidad en la Educación
- V- Una Salud Integral
- VI- Una Vida Libre de Violencia
- VII- Un Ambiente Sano y Sustentable
- VIII- Participación Social y Política en Igualdad de Oportunidades
- IX- Una Descentralización Efectiva

El Ámbito VI “Una Vida Libre de Violencia” tiene como objetivo general: prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y su ejecución se realizan por medio de 7 líneas de acción las cuales son: Denuncia, Difusión, Sensibilización y capacitación, Propuestas de cambio en las normativas, Fomento a las iniciativas, Estudios e Investigaciones y Empoderamiento.

- PLAN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
- Plan Nacional de S.S.y R. incorpora en su ámbito VI “Prevención y Atención a Personas en Situación de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género (VBG)” cuyo objetivo general es: Planes e instrumentos legales y normativos desarrollados y en implementación para la prevención de la VBG y la adecuada atención y apoyo a personas en situaciones de violencia, incluyendo abuso y violencia sexual que contiene 3 líneas de acción para su implementación. VIH / SIDA

Plan Estratégico Respuesta Nacional a las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA 2008 – 2012 se trata de una convocatoria amplia, integrada y comprometida de diferentes instancias de gobierno, organismos internacionales, organizaciones sociales y no gubernamentales, interesadas e involucradas en la problemática que se reúnen y articulan sus acciones bajo el marco el rol rector delegada en este caso específico al Programa Nacional del Control del SIDA / ITS del Ministerio de Salud. Se basa en una planificación estratégica efectiva, inclusiva, con enfoque de derechos y género, con presencia en la sociedad y los medios con carácter universal con intervenciones en todos los grupos de edad, que abarque un ámbito nacional con inversión equilibrada en prevención y asistencia directa que mejore la calidad de vida y disminuya la discriminación.

Sus líneas de acción son las siguientes: Políticas Públicas y Derechos Humanos, Promoción, Prevención y Protección, Diagnóstico, Atención y Tratamiento, Desarrollo Institucional y Gestión Epidemiología, Armonización e intersectorialidad, Monitoreo y Evaluación

UNIDADES DE SALUD DE LA FAMILIA, CERCA DE DONDE VIVE LA GENTE

Se ha implementado la Estrategia de Atención Primaria de Salud (APS), que apunta a reducir la exclusión social, aumentando la cobertura y el acceso a las redes de atención integral a la salud, a partir de las necesidades y problemas de salud de las personas, sean estos simples o complejos.

Esta estrategia es el eje principal que articula al Sistema Nacional de Salud, compuesto por varias redes de atención, siendo la Red de Atención Primaria, la puerta de entrada a este sistema. Se ha iniciado esta red con la instalación de las primeras 176 Unidades de Salud de la Familia (USF) en las poblaciones de mayores niveles de pobreza, con equipos de salud compuestos por médicos, enfermeras y agentes comunitarios, que atienden a las personas de los territorios sociales bajo su responsabilidad.

Fuente: Informe de Gobierno 2009

15. ¿Existen planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a:
- a) Legisladores/as?
 - b) Operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia, y otros/as funcionarios/as públicos/as)?
 - c) Operadores/as de salud?
 - d) Educadores/as?

- e) Fuerzas militares y policiales?
- f) Organizaciones sociales y comunitarias de mujeres?
- g) Centros de atención especializados en violencia?
- h) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, describir sus características, los temas tratados y su periodicidad. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?^{16/}

La ley 1600 establece que corresponderá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la presente ley, para lo cual deberá:

- a) intervenir en las políticas públicas para la prevención de la violencia doméstica;
- b) coordinar acciones conjuntas de los servicios de salud, policía nacional, poder judicial y ministerio público, así como de los organismos especializados intergubernamentales y no gubernamentales, para brindar adecuada atención preventiva y de apoyo a las mujeres y otros miembros del grupo familiar, víctimas de violencia doméstica;
- c) divulgar y promocionar el conocimiento de esta ley; y,
- d) llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los juzgados de paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actualización de dicho registro (art.9°).

El III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008 – 2017 establece como una de sus líneas de acción el de Sensibilización y capacitación que tiene como objetivo sensibilizar y capacitar a los actores relevantes que intervienen en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer para lograr la detección y tratamiento adecuado de esta problemática. Con la firma de convenios con organizaciones no gubernamentales se realizan actividades conjuntas tendientes a sensibilizar y capacitar a miembros del Poder Judicial , Personal de Salud de la Policía para mejorar la atención a las víctimas y a la sociedad en general.

La Defensoría del Pueblo cuenta con un Instituto de Derechos Humanos para formar agentes multiplicadores. En su curricula, el instituto estableció un módulo de leyes nacionales y compromisos internacionales (con énfasis en CEDAW y Belem do Pará) relacionados a los derechos de las mujeres.

En el documento Aprendizajes y desafíos desde la experiencia de MAJUVI. Capítulo II, PDFL. Pag 29 VIOLENCIA D O M É S T I C A en la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de CLADEM Paraguay, Proyecto "Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica"(MAJUVI). 2006 CLADEM trabajó en coordinación con el Área de Género de la Dirección de Derechos Humanos y con el Ministerio de la Defensa Pública en calidad de contrapartes locales, en el marco de un convenio con la Corte Suprema de Justicia.

Los diagnósticos realizados en el marco del Proyecto muestran que aún persisten prácticas discriminatorias, revictimización y numerosos obstáculos para el acceso eficiente y eficaz a la justicia

¹⁶ . Rec24 y 31, e indicador 2.5.2. Se incluye en esta pregunta a fuerzas militares y policiales, que no fueron consideradas en el cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

de las víctimas de violencia.

Entre estos obstáculos pueden citarse la atención dilatoria de los agentes que no se encuentran suficientemente capacitados para atender adecuadamente a las víctimas de violencia doméstica, así como también la persistencia de fallos discriminatorios en los tribunales en los casos de mujeres víctimas de algún delito; la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 1600/00, violando el derecho de las mujeres a una protección judicial efectiva.

Asimismo el Proyecto en relación a la Inclusión de la perspectiva de género en la Escuela Judicial, ha dado seguimiento a la necesidad de incluir en la currícula de la Escuela Judicial la formación en Derechos Humanos y género, planteada por el Círculo de Abogadas del Paraguay en su momento, y hemos instado a docentes y juristas claves, vinculadas a la Escuela Judicial a promover su incorporación en el programa vigente. A inicios del año 2008, ya se incluyó en la Escuela Judicial una cátedra sobre género.

Capacitación de operadores/as de justicia: A través del convenio institucional con la Corte Suprema de Justicia se estableció un marco de cooperación y compromiso por la capacitación de los/as operadores/as de justicia para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Igualmente se aportó una herramienta de seguimiento y monitoreo, elaborado en base a una estrategia participativa. Dependerá de la CSJ su implementación efectiva.

La Secretaría de la Función Pública, por su parte, ha realizado capacitación para Atención Ciudadana sin Discriminaciones. Cursos de Guaraní Comunicativo con enfoque de Equidad de Género en la función pública; Cursos de Lengua de señas en la Función Pública. Manual de Lengua de Señas para la Función Pública. También se han realizado cuatro (4) Cursos de Guaraní Comunicativo en la Función Pública, para más de 100 funcionarios/as de 17 instituciones. Se ha concluido el proceso para impulsar otros 17 cursos de las mismas características. Se han puesto las bases para la conformación del Instituto Nacional de Administración Pública.

Se ha creado un área específica para impulsar y acompañar el proceso de inclusión efectiva de personas con discapacidad al sector público e iniciado un proceso participativo para el diseño de un Plan de Igualdad de Género en la Función Pública con el agregado de una Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la Función Pública ya publicada.

Profesionalización del sector público en las Gobernaciones y Municipalidades. Se realizaron 9 foros de análisis y discusión sobre la función pública con la participación de cerca de 800 funcionarios/as públicos pertenecientes a más de 70 municipalidades y 90 oficinas públicas asentadas en las diferentes regiones.

16. ¿Fomenta el Estado la participación de la sociedad civil en el:
- a) Diseño del Plan/Acción/Estrategia?
 - b) Monitoreo y evaluación del Plan/Acción Estrategia?
 - c) Ejecución de proyectos y actividades conjuntas? Especificar cuáles
 - d) Otros? Especificar.....

El Gobierno Nacional reconoce que el Paraguay históricamente ha atravesado por diversos problemas sociales, económicos, culturales y políticos vinculados a condicionamientos externos e internos. En este contexto, registra la complejidad de la realidad social vigente y las múltiples dimensiones que las afectan. Esta situación exige propuestas y acciones múltiples, sistémicas y sistemáticas, con un enfoque de mediano y largo plazo, que compromete al Gobierno, y a la Sociedad en su conjunto, para lograr una sociedad donde se viabilice el ejercicio y goce de los derechos para el logro de una mayor calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas. Por ello, ha priorizado entre otras acciones avanzar en el diseño de una nueva Política para el Desarrollo Social del país, la misma que se halla en una etapa de discusión y validación de los diferentes actores sociales.

En efecto, en un proceso participativo e incluyente, con representantes del Sector Público, del Sector Privado y de la Sociedad ha definido un marco de Políticas de Estado, Paraguay para Todos y Todas, la Política Pública para el Desarrollo Social, que promueve las Políticas Universales, que potencien una real presencia del Estado en la gestión del desarrollo de la sociedad, de modo a garantizar el ejercicio y goce de derechos humanos fundamentales. Al mismo tiempo, reconoce la situación de pobreza y exclusión social en la que se encuentran sometidas amplios grupos de la población, familias y comunidades enteras, motivo por el cual da énfasis a las acciones dirigidas a dar respuestas concretas a esta situación.

Fuente: Informe de Gobierno 2009

17. ¿Existen acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará?

En el año 2006 la Secretaría de la Mujer realizó una alianza estratégica con la Cámara de Anunciantes del Paraguay (CAP) y el Centro de Regulación, Normas y Estudios de la Comunicación (CERNECO), emitieron un comunicado el día 14 de setiembre en el que se recuerda el “Día Internacional de la imagen de la Mujer en los Medios”, en el que señalan que los medios de comunicación se constituyan en importantes agentes del cambio cultural, pues a través de ellos se puede educar, sensibilizar y concienciar a toda la ciudadanía. Instaron a periodistas, propietarios de medios de comunicación y publicistas que se sumen a la tarea de construcción de una cultura más igualitaria entre mujeres y hombres, a partir de la práctica de estos valores.

Fuente: Compendio de Boletines Electrónicos Enero Noviembre 2006 SMPR

Secretaría de la Mujer, el Equipo Feminista de Comunicación y el Sindicato de Periodistas presentaron el informe de veeduría sobre abordaje de la violencia de género contra las mujeres en las

piezas periodísticas de los diarios de mayor circulación en Asunción, en el Sindicato de Periodistas del

El estudio arroja resultados sobre análisis de noticias de violencia contra la mujer en diferentes ámbitos, física, sexual, psicológica y en menor porcentaje en feminicidio.

El Comité Interinstitucional del Observatorio de la Comunicación, compuesto por el Centro de Documentación y Estudios (CDE), la Secretaría de Información y Comunicaciones para el Desarrollo (Sicom), el Equipo Feminista de la Comunicación (EFC), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) y la Secretaría de la Mujer (SMPR), persigue uno de los planteamientos del III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PNIO) de Paraguay, que sitúa a la comunicación masiva como uno de los factores centrales de incidencia política con miras a construir una sociedad equitativa e incluyente.

El informe analiza las notas periodísticas que abordan la violencia de género en contra de las mujeres, no aquellas que abordan la delincuencia o la violencia que se ejerce en contra de la población en términos generales aún cuando la víctima es una mujer. Según el trabajo, las publicaciones son escritas en un 64% por los hombres y en un 36% por mujeres, observaron que son publicadas en las páginas de sucesos más de la mitad, otras en locales, interior, sociales y culturales.

En las situaciones de violencia que sufren las mujeres y que son publicadas aparece la casa como el lugar en donde estas mujeres víctimas viven actualmente, con un 65%; luego, la calle, con un 12%, y finalmente, el lugar de trabajo, con 3%. También menciona el estudio que el 90% de las notas periodísticas que aparecen en los medios de comunicación son en la sección sucesos y los temas que más se abordan son la violencia física y sexual.

Fuente: Diario ABC color 2 de Mayo de 2010

III. ACCESO A LA JUSTICIA

18. ¿Se aumentó el número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres? En caso de ser así, indicar el tipo de institución, en qué fecha, en qué número y en qué localidades. En caso de no ser así, indicar la razón por la que no se aumenta dicho número y qué medidas se han tomado al respecto^{17/}

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

Se Diseñó e implementó el Plan Integral de Reforma del Sistema de Justicia “Justicia con Dignidad”. En sus dos Componentes: a) Estructural: aborda el mejoramiento de algunos instrumentos institucionales indispensables para alcanzar los fines del Plan.

b) Sustancial: conjunto de acciones en el campo de la operatividad: Plan Nacional de

¹⁷ . Rec29 e indicadores 2.1.b y 2.4.

Acceso a la Justicia, Plan Nacional de Derechos Humanos, Plan Nacional de Reforma Penitenciaria y el Plan Nacional de Anticorrupción

- c) Se Integró la red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo en el marco del Plan, y se elaboró el Registro de Organizaciones No Gubernamentales que brindan asesoramiento jurídico gratuito.

Fuente: Informe de Gobierno 2009

Aspectos relevantes adoptados por el Estado paraguay

En el país se han tomado medidas muy significativas para abordar el problema de la violencia de género y se han adoptado medidas legislativas, administrativas y políticas para proteger los derechos humanos de las mujeres.

Paraguay ha ratificado la Convención de Belén do Pará mediante la ley 605 de 1995 y ha ratificado la CEDAW por ley 1215/86, dando así un marco jurídico legal internacional para la promulgación de la ley 1600/2000 de violencia doméstica, de amplia difusión a través de jornadas, charlas y campaña en todo el país. Se llevaron a cabo importantes jornadas de capacitación dirigidas a docentes, instructores, cadetes y sub oficiales de la Policía Nacional, con apoyo del FNUAP y la Secretaría de la Mujer. Se implementó una experiencia piloto para la atención de las víctimas y la creación de una red de atención diseñada y ejecutada por la Secretaría de la Mujer con el apoyo del BID.

La Secretaría de la Mujer apoyó la creación de la Comisión de Equidad y Género de la Municipalidad de Asunción.

Se implementó el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, versión post-Cairo y una red de monitoras en salud sexual y reproductiva.

Además, se pueden mencionar las siguientes iniciativas:

- El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.
- El Plan Nacional de Atención Integral a la Adolescente con el apoyo de la agencia GTZ.
- La creación de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Proyecto RED-CIDEM, de iniciativas y desarrollo para la mujer, de la Secretaría de la Mujer con el apoyo de la Unión Europea.
- Se han tomado medidas importantes para promover el empoderamiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, a través del monitoreo y seguimiento de las conferencias mundiales de El Cairo y Beijing, conformando mesas tripartitas Estado-sociedad civil organizada e instituciones internacionales; así como la creación de redes de mujeres.
- La implementación de la reforma educativa, con un enfoque educativo no sexista, dando énfasis a la igualdad y equidad de los sexos, incorporando la perspectiva de género y la educación en valores.
- Actualmente se ha hecho la presentación de la ley de paternidad responsable en el Poder Legislativo.
- Se están ejecutando campañas de paternidad responsable y se ha iniciado el estudio sobre género y construcción de la masculinidad.
- La Cámara de Senadores cuenta con una Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social.

19. ¿Existen medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso

a la justicia y garanticen el debido proceso, como por ejemplo:

- a) Personal especializado?
- b) Espacios con privacidad?
- c) Servicios legales gratuitos?
- d) Intérpretes en los idiomas indígenas?
- e) Confidencialidad y protección de los datos de la víctima, sus familiares y/o testigos?
- f) Otros? Especificar.....

Favor de explicar también qué medidas se toman para que las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes tengan acceso a la justicia.

Las “Divisiones Especializadas a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes” cuentan con personal especializado y espacios con privacidad, no así con servicio legal.

El Centro de Asistencia a Víctimas del Ministerio Público que cumple todas las funciones de asistencia a las personas ofendidas por los hechos punibles, a los efectos de encarar el correspondiente proceso criminal cuenta con personal especializado de Psicólogas y Trabajadoras Sociales que realizan

- a) Primeros auxilios psicológicos para la contención de las víctimas.
- b) Acompaña en la declaración de niños y niñas víctimas y/o testigos, adolescentes y adultos en condiciones especiales y alas víctimas para la reconstrucción de los hechos y para el reconocimiento del agresor
- c) Prepara y acompaña en los juicios orales:
 - a las víctimas de los delitos
 - a los testigos menores de edad
- d) Deriva a la red de centros y organismos de servicio a víctimas.

Favor de explicar también qué medidas se toman para que las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes tengan acceso a la justicia.

El ámbito VI “Una Vida Libre de Violencia” en su línea de acción de DIFUSION contempla la distribución permanente de materiales de difusión sobre el procedimiento de presentación de denuncias por violencia doméstica y la trata de personas, dirigidos especialmente a mujeres rurales, indígenas y discapacitadas, y en especial las que se encuentran en situación de pobreza.

Se lanzaron materiales (trípticos, calcomanías) con el fin de prevenir el abuso sexual en mujeres indígenas en el rally con el lema SOY IGUAL A VOS tengo derecho a una vida sin violencia.

Fuente: SMPR

El 22 de Junio de 2010 en la comisaría 15ª de Cuatro Mojones, se inauguró la tercera comisaría de la División de Atención a Víctimas de Violencia, . Se trata de un emprendimiento conjunto entre el Ministerio del Interior y la Secretaría de la Mujer.

El proyecto tiene como objetivo prioritario fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio del Interior y los espacios de coordinación con los demás organismos gubernamentales que son la Secretaría de la Mujer, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia y el Poder Judicial, con el fin de mejorar la atención y la actuación policial con las víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

La división contará con la disposición de espacios físicos que brindarán mayor privacidad y confidencialidad a las víctimas (en su mayoría mujeres y niñas).
Fuente: Diario ABC color 18 de Junio de 2010

20. ¿Qué mecanismos de los abajo mencionados existen para hacer efectivas las medidas de protección para las mujeres, sus familiares y/o testigos en los casos de violencia?
- a) ¿fondos para traslados?
 - b) ¿mecanismos de rescate de mujeres?
 - c) ¿cambio de identidad?
 - d) ¿protección de testigos?
 - e) ¿salvoconducto para salir del país?
 - f) ¿redes seguras de referencia?
 - g) ¿Otros? Especificar.....

A continuación se transcribe un artículo periodístico que visualiza la situación del país para hacer efectivo la protección en casos de violencia

“A diez años de la creación de la ley 1600/00 contra la violencia hacia la mujer, que nació con la lucha de las organizaciones de la sociedad civil, que fue puesta para que se creen los mecanismos de protección a las víctimas y sus hijos, y a pesar de los varios acuerdos o convenios y promesas de anteriores ministros y secretarías, nunca se llevó a cabo un trabajo en conjunto para combatir la problemática que provocó la muerte o sufrimientos de muchas mujeres. El miedo y la pobreza hacen que miles de mujeres de todo el país sigan sumergidas en sus casas soportando cada día terribles violencias por parte de sus cónyuges. La falta de acceso a la justicia es uno de los más graves obstáculos contra los cuales las mujeres tropiezan para llevar adelante una denuncia.

En 2009, el Sistema 911 de la Policía Nacional recibió 16.974 denuncias de situaciones de violencia intrafamiliar; en tanto que la cifra reportada de enero al 8 de febrero del 2010 fue de 2.692. Sin embargo, el número de denuncias formales de

violencia intrafamiliar en las comisarías de todo el país, en 2009, fue de 286.

En el 2009, el Servicio de Atención a la Mujer-Sedamur, dependiente de la Secretaría de la Mujer, atendió 2.409 denuncias de casos de violencia, de los cuales correspondían a: violencia física, 467; violencia psicológica, 1072; violencia económica, 726; y violencia sexual, 134.

A pesar de que la gran parte de la población paraguaya sufre todo tipo de violencia y de contar con dinero para ejecutar acciones, y a pesar de los varios convenios internacionales firmados por Paraguay, en defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes, jóvenes, niñas y niños y de las duras críticas de las organizaciones sociales, por primera vez, habilitan la “División de Atención Especializada a víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes”, en la Comisaría 7ª. La realización de los tres componentes del proyecto ascendió a un costo aproximado de US\$ 23.000, dinero del Gobierno de España.

La división asistirá y acompañará el trabajo en todas las comisarías del país, donde se recibirán denuncias de violencia doméstica en todos sus ámbitos, y las víctimas serán atendidas en un marco de respeto, derechos humanos y con perspectiva de género. La habilitación de la nueva división de la Policía Nacional contempla el equipamiento de la comisaría con salas privadas. Se pondrán en marcha también otras unidades en las comisarías del Área Metropolitana (6ª y 15ª) y en Ciudad del Este, Villarrica y Encarnación.

Los agentes policiales vienen siendo capacitados desde hace varios años, y en estos últimos tiempos recibieron mayor capacitación de las expertas del Ministerio del Interior de España que brindan asistencia técnica de recursos humanos a la Policía Nacional.

Otra deuda pendiente desde el 2006 era la construcción de la casa de refugio a víctimas de violencia doméstica. El Gobierno de España, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), otorgó a Paraguay el 20 de diciembre del 2006 la suma de 200.000 euros, un dinero que administra la Secretaría Técnica de Planificación, para empezar la construcción, pero el desinterés y la burocracia estatales hicieron que el proyecto durmiera en los cajones.

Pero ahora, por fin, construyeron la casa de refugio para mujeres víctimas de violencia doméstica y sus hijos, que será inaugurada a fines de este mes o a principios de abril. Por motivos de seguridad no se puede publicar o divulgar la dirección de la casa de refugio.

Es la primera construcción de este nivel creada en Paraguay, con dinero del Gobierno de España. El albergue o casa tiene una capacidad para 50 personas (mujeres con sus hijos); tendrá 23 dormitorios, 41 camas para adultos (21 son de una plaza y media, y 20, de una plaza), más 9 cunas. El gasto aproximado actual, según informó la Secretaría de la Mujer, es de 1.100 millones de guaraníes en la parte edilicia, y la inversión total en mobiliarios será de G. 400.000.000.

No hay estadísticas generales a nivel país

Según el Informe 2009 de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy), Paraguay no cuenta hasta ahora con un registro único de datos sobre violencia doméstica, a pesar de que existen tres disposiciones al respecto: el Plan Nacional para la prevención y la sanción de la violencia contra la mujer; la ley 1600/00 (art. 9º) y la acordada 454/2006 de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece la obligatoriedad del uso de un formulario de registro de violencia en todos los Juzgados de Paz, que posteriormente deben ser enviados por la Corte a la Secretaría de la Mujer para que esta los procese y sistematice en un solo registro.

Myriam González, quien elaboró el informe sobre violencia, destaca que los altos niveles de violencia doméstica indican la persistencia de un ambiente inseguro, la conculcación de derechos fundamentales, la complicidad social donde se consiente el asesinato de mujeres, el abuso sexual a niñas y niños, el maltrato hacia personas ancianas y con discapacidad, es una constante dentro de la sociedad cada vez más en aumento.

Dice el material que los escasos y fragmentados registros de algunas instituciones no permiten elaborar estadísticas y tampoco pueden ser comparables entre sí, ya que los servicios prestados en las instituciones públicas son diferentes: denuncias policiales, expedientes en proceso judicial, consultas médicas, asesoramiento y contención, etc. Lo que demuestra que los distintos organismos todavía responden a las lógicas de competencias, funciones y disciplina de cada institución, y no a un trabajo conjunto de protección de la ciudadanía y promoción de sus derechos. No obstante, al no tener un sistema unificado de registro, son datos que permiten tener alguna aproximación a la situación de la violencia familiar en Paraguay.

Las normas escritas no sirven si no protegen los derechos de las mujeres

La abogada Lidia Giménez, experta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, o Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, resalta que la apertura de una división de atención especializada para víctimas de violencia, en la Comisaría Séptima, es un avance. “Pero debemos señalar que el Estado en esta materia es poco diligente. El Director de Operaciones y Planificación de la Policía Nacional expresó que próximamente se establecerán otras divisiones, pero deberían trabajar con mayor rapidez, porque la violencia contra la mujer se da todos los días y a todas horas; no es una peste, es una pandemia” criticó.

“Verdaderamente importante es la habilitación de lugares de acogidas para mujeres víctimas de violencia —en los próximos días será habilitado el primer centro—, pero también es urgente habilitar otros centros, en diversos lugares del país. El Estado debe incluir en el Presupuesto partidas destinadas a la construcción a otros centros de acogidas y también para mantenerlos. Debemos agradecer las donaciones, pero debemos ser capaces de cumplir nuestras obligaciones sin el apoyo de terceros”, señala.

La experta manifiesta que el Estado paraguayo tiene la obligación de hacer frente a la violencia contra la mujer, de acuerdo a nuestra Constitución Nacional, a las convenciones suscritas, y es responsable no solo por acciones, sino también por omisiones, al no aprobar una ley contra la violencia hacia la mujer y no modificar las leyes penales para castigar a los infractores, por no incluir un presupuesto acorde para la implementación de campañas educativas, lugares de acogida y comisarías especializadas en el tema de la violencia. “Reclamamos mayor diligencia y conciencia de género en los jueces cuando tienen expedientes relacionados con demandas por violencia de género. El Estado paraguayo tiene la obligación de promover la igualdad de hecho, porque las normas escritas no sirven para nada; son meras expresiones de deseo, promover políticas para proteger los derechos humanos de las mujeres, no reaccionar solo cuando hay violencia, sino prevenirla, mediante la inserción en los planes educativos”, recalca.

"La justicia que llega tarde no es justicia"

La abogada integrante del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem-Paraguay), Elba Núñez, dijo que se está avanzando en el cumplimiento de una de las recomendaciones del Comité CEDAW del año 2005. “Queda como desafío asegurar la descentralización de este servicio en el mediano plazo. Imagínense lo que sería contar con un hogar albergue en al menos las distintas cabeceras departamentales, dado que 'la violencia contra la mujer no sólo se presenta hasta Calle Última', y para las víctimas del interior podría significar un obstáculo trasladarse a la capital para encontrar un albergue para su protección”, puntualiza Núñez.

Resalta la abogada en Derechos Humanos que se podría decir que la División Especializada para la atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que acaba de crear la Policía Nacional y el Ministerio del Interior es un “semillero muy importante” para desarrollar modelos de intervención para garantizar una mejor atención a las víctimas de violencia.

“Ojalá que el modelo de atención integral pueda ser replicado en las comisarías de todos los distritos del país, para que ninguna víctima de violencia en ningún punto de la República sea revictimizada cuando acude a hacer su denuncia, y se le garantice una adecuada protección”.

“Los mecanismos de protección resultan débiles, cuando los agresores son los propios policías o militares, o actores con poder (político, económico o social), o que factores como la pobreza, el aislamiento y la exclusión social impiden a las víctimas incluso formular las denuncias; en estos casos, el Estado a través de sus diversos mecanismos e instituciones tiene que garantizar la vida, seguridad y dignidad a las víctimas”, indica.

¿El acceso a la justicia sigue muy débil?

“Sabemos que 'la justicia que llega tarde no es justicia'; por lo tanto, es necesario que el sistema de justicia extienda las medidas para remover los obstáculos que persisten

para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Debe darse un cambio de actitudes y aptitudes, porque no podemos perder de vista que la cultura patriarcal goza de buena salud y permea. Las actuaciones de los/as operadores/as de justicia se deben transformar. Se debe romper con la ruta crítica a la que se las expone a las víctimas que acuden al sistema, que a veces no consiguen siquiera que de manera oportuna se dicten las medidas de urgencias para su protección”, señala Núñez.

Se deben asignar presupuestos públicos

“El gobierno de Lugo debe apoyar decididamente el fortalecimiento de la Secretaría de la Mujer, como mecanismo institucional de transversalización de las políticas de género, por lo tanto, iniciativas como integrarlas a un Ministerio de Desarrollo Social como se está pretendiendo en el Parlamento, podría ser un factor más bien de debilitamiento del mecanismo rector de las políticas de violencia en Paraguay. Tanto el Ejecutivo como el Legislativo deben asignar presupuestos públicos suficientes para desarrollar los proyectos y programas orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, tal como viene trabajando esta Secretaría y otras entidades del Estado”, concluye.

Fuente: ABC color 11 de Marzo de 2010

21. ¿Cuentan con evaluaciones y estudios sobre cuánto tiempo toma en la realidad otorgar medidas de protección luego de la presentación de la denuncia? ¿Cuentan con estadísticas sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas?^{18/}

“Si bien la violencia contra la mujer puede adoptar diversas formas - violencia física, psicológica, patrimonial, sexual - una situación llamativa que se manifiesta en entrevistas a víctimas y operadores/as judiciales y en resoluciones examinadas, es que al asentar los casos de violencia, en la mayoría de las veces, no se describe el caso denunciado, ni se especifica, cuál es el tipo de violencia sufrida, individualizándose el hecho bajo el nombre genérico de violencia doméstica.”

“El párrafo precedente se sustenta en la revisión de 606 resoluciones correspondientes a los años 2000 a 2003¹⁰⁸, más 90 resoluciones analizadas del año 2004 provenientes de los Juzgados de Paz. En la primera fase (2000/2003) citada, sólo el 3,46% de ellas (21 resoluciones), reconocen que el tipo de violencia denunciado es violencia psicológica, mientras que en la segunda fase, en 90 resoluciones del año 2004, se registra 1 (una) sola denuncia bajo esta denominación, y se registran 7 denuncias bajo el tipo de violencia física y psicológica”.

¹⁸ . Rec34 e indicadores 1.1.f y 1.2.a (cuantitativo).

“Los datos de la primera fase indican igualmente que, aumenta dramáticamente el número de denuncias cuando se presentan ambos tipos de violencia. En efecto, de 606 denuncias realizadas el 70,29% (426 resoluciones) se refiere a ambos tipos de violencia, vale decir, “Violencia Física y Psicológica”.

“En las resoluciones judiciales no se registra la edad de la víctima. La mayor especificación en este sentido consiste en mencionar si la víctima es mayor o menor de edad. Es de singular importancia la inclusión de este dato en los registros, en razón de que el mismo permitirá conocer la franja etaria e individualizar casos de violencia sufridas en la niñez, la adolescencia, la edad madura y la vejez.”

“Otra ausencia en las resoluciones es la no utilización o escasísima utilización de la legislación internacional de derechos humanos, en materia de violencia contra la mujer. Las 90 resoluciones revisadas del año 2004 mencionan mayoritariamente como legislación aplicable a artículos de la Ley 1600/00 y del CPC. De esta forma:

- 79
- 79 de 90 resoluciones citan la Ley 1600/00.
- 35 de 90 resoluciones aluden, además, de la Ley 1600/00 al CPC
- 5 de 90 resoluciones se fundan, también, en la Ley 605/95 Convención Belem do

Pará, además de citar la Ley 1600/00.

- 8 de 82 resoluciones invocan la Constitución.

La aplicación supletoria del Código Procesal Civil dispuesta en el artículo 8 de la Ley 1600/00 en lo referente al procedimiento pone de manifiesto que se produce la terminación del proceso de la siguiente manera:

Sobre 606 resoluciones revisadas de los años 2000/2003

- En 134 expedientes se aplicó en forma supletoria el CPC. En 24 expedientes se declaró el fin de la causa por desistimiento (artículos 165, 166, 167 CPC).
- En 110 expedientes se declaró el fin de la causa por caducidad de la instancia. (artículo 172 CPC).
- En 2 casos de 606 el Juez se declaró incompetente (artículo 3 CPC).
- En 19 casos el proceso terminó con la aplicación del artículo 170 del CPC que se refiere a la conciliación.

Las cifras mencionadas demuestran la utilización del Código Procesal Civil en la tramitación de juicios de violencia doméstica. La aplicación supletoria del procedimiento civil para los juicios de violencia doméstica está expresamente autorizada en el artículo 8 de la Ley 1600/00.

Este punto específico, referente al procedimiento a ser aplicado, debe ser una parte principal del programa de capacitación a Jueces/zas. Existen opiniones dispares sobre la pertinencia de la aplicación de la caducidad como modo de terminación del juicio, que debe ser dilucidada”

“Si bien el artículo 141 de la Constitución establece: Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de

ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137, la mayoría de los/as Jueces/zas nacionales de Paz, en los casos de violencia doméstica sólo aplican la legislación interna, vale decir, la Ley 1600/00 y el Código Procesal Civil.”

“Consta sólo en 5 de 90 resoluciones del año 2004 dictadas en los Juzgados de Paz la cita y aplicación de la “Convención Belem do Pará” instrumento internacional de Derechos Humanos vigente en nuestro país por Ley 605/95. Según opinión de expertos/as en DDHH, abogadas/os entrevistados.

“Los datos obrantes en la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial que se presentaron en la primera fase de la investigación referentes al número de resoluciones revisadas, si bien revelan una tendencia en aumento de las denuncias de violencia doméstica, no significa que hayan aumentado los casos de violencia en Asunción. Tampoco significa que los Juzgados de Paz del Paraguay hayan atendido solamente 606 casos de Violencia Doméstica en cuatro años. Lo que significa es que hasta el mes de diciembre del año 2003 cinco Juzgados de Paz de Capital enviaron esa información a la Oficina de Estadísticas Judiciales.”

Fuente: Ley 1600/00 “Contra la Violencia Doméstica”. Análisis y cifras de su tratamiento Judicial (Mirna Arrúa)

22. ¿Se cuenta con protocolos de atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia, en el idioma oficial y en el de los pueblos indígenas, para uso de la/s:
- a) Policía y personal de las entidades receptoras de denuncias?
 - b) Fiscalías?
 - c) Operadores/as de salud?
 - d) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, anexar una copia de este(os) protocolo(s). En caso de que no exista este protocolo, o exista solo en idioma oficial, explicar qué pasos se han tomado para su elaboración y/o traducción^{19/}.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social elaboró un protocolo de ntificación y diagnóstico de Maltrato Infantil y Adolescente. Esta tarea se enmarca dentro del proyecto de convenio interinstitucional entre los Ministerios del Interior y de Salud Pública, así como de las Secretarías de la Mujer y de la Niñez y la Adolescencia. El objetivo es realizar la recepción, atención con calidad y calidez, y el seguimiento personalizado de casos de violencia hacia niñas, niños, adolescentes.

Este instrumento será implementado en todos los servicios sanitarios dependientes

¹⁹ . Rec.28 e indicador 2.3.2.

del MSPyBS. Servirá para registrar y tratar adecuadamente casos de maltrato físico, negligencia, maltrato emocional y abuso sexual.

“Este protocolo va a contener los pasos, los cuidados en que va a poner énfasis el médico que atiende a estos niños; le dirige al profesional dónde y cómo tiene que centrar su atención”, , Directora General de Programas de Salud del MSPyBS.

La confección de este protocolo forma parte del proyecto de Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, y la Secretaría de la Mujer. Esta iniciativa intersectorial tiene como objetivo principal establecer alianzas y coordinar acciones para la recepción, atención con calidad y calidez, y el seguimiento personalizado de casos de violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Otra responsabilidad del Ministerio de Salud, en virtud de este proyecto, consistirá en desarrollar un relevamiento de datos de los servicios que brindan atención a casos de violencia, así como de los protocolos y registros existentes en los mencionados servicios de salud.

Fuente: Dpto. Prensa MSPyBS 07.10.07.

El Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva incorpora en su ámbito VI “Prevención y Atención a Personas en Situación de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género (VBG)” cuyo objetivo general es: Planes e instrumentos legales y normativos desarrollados y en implementación para la prevención de la VBG y la adecuada atención y apoyo a personas en situaciones de violencia, incluyendo abuso y violencia sexual que contiene 3 líneas de acción para su implementación

Ámbito VI Una Vida Libre de Violencia del III PIO

Se tiene prevista la elaboración de 3 manuales: “Manual de Procedimientos de Actuación Policial para la atención a víctimas de violencia de género”, “Manual de Procedimientos para el reconocimiento forense de las víctimas, toma de muestras y derivación de casos”. “Manual de Reglamento de Funcionamiento del Centro Piloto de Acogida y Atención Integral para mujeres víctimas de VIF y sus dependientes”.

Conformación de redes locales de prevención y atención a la violencia basada en género en Guairá, Itapúa y Central.

Mesa de diálogo “Revisión de aplicación de formularios de violencia doméstica en Juzgados de Paz” con 22 operadores/as de Juzgados de Paz.

Inclusión de preguntas sobre violencia doméstica, ofensas sexuales y trata de personas para la Encuesta Nacional de Victimización 2009 realizada a través del Ministerio del Interior y la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos

23. ¿Los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes? ¿Se ha

realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos en el trabajo de jueces/as y fiscales/as? En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.

Las guías de relevamiento inicial aplicadas a operadores/as de justicia en las capacitaciones, muestran preocupación por el escaso conocimiento de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la consecuente escasa aplicación en las resoluciones judiciales.

Fuente: Proyecto "Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica"(MAJUVI). 2006

24. ¿Se han realizado evaluaciones o estudios sobre:

- a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias?
- b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia?

En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.

La realización del Documento "Violencia de Género .Problema Antiguos.Nuevos Abordajes en el Paraguay" Raquel Vera Salerno (Compiladora) que contó con el respaldo de la Dirección de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial y CDE (Centro de Documentación y Estudios), SOBRE LAS VIOLENCIAS COTIDIANAS: ENTRE MITOS Y EXPERIENCIAS Elodia Almirón Prujel, da cuenta de las expresiones de los protagonistas de la violencia, así " **comunidad, ¿qué suele decir?** "Eso le pasa a ciertas mujeres". "No es para tanto". "Está mal hablar de cosas íntimas, no nos tenemos que meter en eso". "No tienen vergüenza ni pudor, no vamos a meternos en problemas ajenos". "Y... algo habrá hecho... por algo habrá sido". "A esos degenerados hay que matarlos". "Eso no se le hace a nadie". "Las mujeres tienen que denunciar lo que les pasó para que se sepa cómo son las cosas y evitar que se repitan". **Por su parte, la víctima suele decir** "¿Por qué a mí?". "A lo mejor me lo merezco". "Nunca voy a poder contarle". "Yo siento miedo de provocar, ¿cómo tengo que vestirme para salir a la calle?". "Yo no lo provoqué ni quise que esto me pasara". "Necesito que me crean y que me ayuden". **Y el agresor suele expresar** "Los hombres somos así". "Y... ¿para qué provoca?". "Se la estaba buscando". "A las mujeres les gusta". "Yo lo hago por su propio bien". "A ella le viene muy bien que yo le haga entender cómo deben ser las cosas". "Cuando una mujer dice no, en realidad quiere decir sí". "Las mujeres son fantasiosas, exageradas y también mentirosas". "Bueno... ¡se me fue la mano! ¡Pero ella hace de todo un drama!". Estas expresiones de protagonistas y testigos de hechos violentos van desde la aparente indiferencia, las explicaciones rápidas, las justificaciones, los deseos de venganza y las posturas reivindicatorias hasta la crítica y la

censura directas. Los mitos y estereotipos que expresan estas ideas conforman el imaginario social acerca de los hechos de violencia contra las mujeres.”

El balance de Paraguay destacó las siguientes conclusiones sobre las entrevistas, extraído del Documento PDF DOSSIER sobre Violencia Doméstica en América Latina y el Caribe (CLADEM) :

Aspectos coincidentes

Avances en los cambios institucionales, leyes, normas, procedimientos, en las instancias y en los operadores de justicia:

- La ley 1600 colaboró para otorgar el marco legal con relación a los derechos de las mujeres.
- Se oficializaron las obligaciones y funciones pertinentes por parte de los operadores de justicia, así como también para los agentes de policía.
- Capacitación a los operadores de justicia, los cuales deben poseer una formación mínima para la intervención en las crisis de las mujeres maltratadas o golpeadas.

Mayor toma de conciencia en el tratamiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar como un problema social.

- La creación de departamentos específicos para la atención de víctimas.
- Contratación de personal técnico especializado para atender los casos.

Aspectos contrastados manifestados por la Secretaría de la Mujer

- Algunos agentes de policiales ven su trabajo entorpecido por tener que depender de las órdenes de los fiscales para llevar adelante los procedimientos.
- Sienten que han perdido autonomía en los procedimientos.
- Los fiscales y funcionarios de las fiscalías ven los procedimientos actuales mejor articulados y coordinados, siendo éstos más operativos y eficaces.

Mayor obstáculo

- La deserción de las víctimas que no acuden al tratamiento psicológico y luego reingresan al servicio por violencia física.
- La falta de sensibilización, tanto de algunos operadores de justicia como de la población en general que desconocen el fenómeno de la violencia.

Las causas de estos obstáculos

- El tema de la violencia intrafamiliar tiene mayor impacto en las mujeres, por lo que también es violencia de género, tiene raíces culturales y tradicionales profundamente arraigadas.
- La situación de dependencia emocional es muy profunda y tiene lazos invisibles con relación al estatus de las mujeres, al rol de la mujer casada y la dependencia económica.
- El estado socio-emocional de las mujeres violentadas las coloca en situación de alta vulnerabilidad, sintiéndose atrapadas y entrampadas en un ciclo de violencia que se potencia cada vez más.
- Muchas de ellas abandonan el tratamiento psicológico, otras no reportar la violencia por ser objeto de amenazas y muchas veces por creerse incapaces de continuar solas en la vida, sin sus maridos; optando finalmente por continuar en un vínculo que implica la violación a sus derechos humanos.
- Otro aspecto fundamental y que se mantiene en silencio, es la sensación de fracaso e impotencia.

- La vergüenza es un sentimiento que las acompaña. Callan, creyendo que nadie conoce su verdad; sin embargo, es un secreto a voces.

IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS

25. ¿En los últimos cuatro años, el Estado (no sociedad civil) ha aumentado los refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral para mujeres afectadas por la violencia, sus hijas e hijos? De ser así, explicar cuántos y en qué localidades. De no ser así, explicar qué medidas se han tomado para aumentar dicho número, y fecha estimada de operación de los nuevos refugios y centros de atención^{20/}.

En el año 2007 se habilitó el “Centro de Albergue Transitorio” para acoger a las mujeres víctimas de Trata de Personas, brindándole a las mismas durante su permanencia en el mismo, el apoyo que les permitiría una reintegración segura, digna y sostenible a la sociedad y a una vida normal, fue habilitada con la cooperación financiera del Departamento de Estado de la Embajada Americana

Próximamente se habilitará el primer albergue transitorio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. El primer albergue próximo a habilitarse estará ubicado en el Dpto. Central y tendrá una capacidad para 50 personas, y se prevé la asistencia médica, ginecológica, odontológica y pediátrica entre otras, además de orientaciones y acompañamiento psicológico y legal conforme a cada caso en particular. Además se prevé la creación de centros regionales para la atención a víctimas de violencia basada en género en los Dptos. de Alto Paraná y Canindeyú.

Fuente: SMPR

SM. El horario de atención del Servicio de Apoyo a la Mujer de la Secretaría de la Mujer ha ampliado su horario hasta las 18 horas aumentando de esa manera la cobertura de atención

El sistema de llamadas del 911 atiende las 24 horas

El 147 de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia atiende las 24 horas

Las Unidades Especializadas atienden las 24 horas aunque las llamadas no son gratuitas

Las secretarías de la mujer de las gobernaciones ofrecen asesoramiento

La Secretaría de la Mujer pretende agrandar la cobertura inaugurando centros especializados de atención en 5 departamentos

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

- d) Se Diseñó e implementó el Plan Integral de Reforma del Sistema de Justicia “Justicia con Dignidad”. En sus dos Componentes: a) Estructural: aborda el mejoramiento de algunos instrumentos institucionales indispensables para alcanzar los fines del Plan.
- e) b) Sustancial: conjunto de acciones en el campo de la operatividad: Plan Nacional de Acceso a la Justicia, Plan Nacional de Derechos Humanos, Plan Nacional de Reforma Penitenciaria y el Plan Nacional de Anticorrupción
- f) Se Integró la red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo en el marco del Plan, y se

²⁰ . Rec32.

elaboró el Registro de Organizaciones No Gubernamentales que brindan asesoramiento jurídico gratuito.

g) ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

- h) La Secretaria de la Mujer ha realizado ampliación de la cobertura horaria del Servicio de Atención para mujeres víctimas de violencia de género (SEDAMUR), con la cuál 2266 mujeres fueron atendidas.
- i) Se impulsaron las gestiones para la construcción edilicia del primer albergue para mujeres víctimas de violencia.
- j) Se habilitó el Centro de Atención a Mujeres Migrantes en situación de Violencia en Foz de Iguazú (Acuerdo entre Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres de Brasil/SMPR Paraguay/ SubSecretaria de la Mujer Argentina)
- k)

Fuente: Informe de Gobierno 2009

26. ¿En los últimos cuatro años se ha ampliado y/o mejorado la cobertura de servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado (no sociedad civil) como:
- a) asesoría jurídica gratuita previa al proceso?
 - b) patrocinio jurídico gratuito durante el proceso?
 - c) líneas telefónicas gratuitas, que atiendan 24 horas a nivel nacional?
 - d) programas de salud, incluso de salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo?
 - e) consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda?
 - f) otros? Especificar.....

En caso de que se hayan aumentado, explicar de qué forma se amplió y/o mejoró la cobertura. En caso de que no se hayan aumentado, explicar las razones y qué medidas se han tomado para garantizar dicho aumento o mejora^{21/}.

“No más violencia hacia la mujer. El año pasado el Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur) atendió 2.409 casos, 374 más que durante el 2008.

El año pasado hubo 2.409 casos de denuncia acerca de violencia a la mujer en el Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur), sumando así 374 más que los presentados durante el 2008. Opte por romper con el círculo del maltrato.

En el 2009 se registraron más denuncias que en años anteriores acerca de hechos de violencia hacia la mujer.

Así lo informaron desde el Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur), de la Secretaría de la Mujer,

²¹ . Rec32 e indicadores de la sección 2.2. Servicios basados en las preguntas del cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

entidad que atendió de enero a diciembre del año pasado a 2.409 casos.

De ellos, fueron:

- * 477 los relativos a violencia física.
- * 1.072 inherentes a violencia psicológica.
- * 726 relacionados con violencia económica.
- * 134 con respecto a violencia sexual.

Explica Alejandra Acosta, de la dirección de comunicación de la secretaría, que el mayor índice de denuncias se realizó en el mes de enero.

Comparación

Al realizar una comparación, en el año 2008 (de enero a diciembre) se atendieron 2.035 casos, referidos a violencia física, psicológica, económica, sexual, acoso sexual y amenaza de muerte.

Desglosando estos datos, tenemos:

- * 405 casos de violencia física.
- * 874 mujeres fueron víctimas de violencia psicológica.
- * 644 tuvieron que ver con violencia económica.
- * 112 fueron casos de violencia sexual.

Durante el 2008 se registró un mayor índice de casos atendidos en el mes de diciembre.

Por otra parte, durante el 2007 fueron atendidos 1.614 casos, que incluyeron violencia física, psicológica, económica, sexual, acoso sexual y amenaza de muerte.

El Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur) funciona de 7 a 18:00, de lunes a viernes.

Indica por otra parte que en la actualidad el área atiende de 7 a 20 mujeres por día, incluyendo casos de denuncias de violencia doméstica o intrafamiliar, sexual, física, económica y psicológica.

Más información puede obtenerse llamando al Teléf. 497-815, escribiendo al correo electrónico prensa@mujer.gov.py o yendo al Edificio Ayfra, planta baja, Presidente Franco y Ayolas.

Desde la Secretaría de la Mujer instan a denunciar para así romper con el círculo de la violencia.”

Fuente: Diario ABC color 13 de Enero de 2010 19:32

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia tiene un centro de referencia de casos con

atención de un equipo interdisciplinario y una línea gratuita 147 de atención las 24 horas.

27. ¿Existen campañas de difusión de estos servicios para el conocimiento de las mujeres?

En cuanto a la difusión de los derechos de las mujeres, la Secretaría de la Mujer realiza capacitaciones sobre derechos de las mujeres de forma permanente tanto en capital como en el interior del país y ha difundido materiales con contenidos básicos tanto en materiales impresos y a través de la “Campaña Iguales en Todo” que tuvo como objetivo difundir y dar a conocer los cuatro ámbitos principales del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Estos ámbitos son: “Una vida libre de violencia”, “Igualdad de Oportunidades y Participación Política de las Mujeres”, “Cultura de Igualdad” y “Acceso a los Recursos Económicos”.

La Comunidad Digital de la Mujer (CODIM) tiene como objetivo promover el acceso de la mujer paraguaya a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, especialmente en zonas rurales. Esta agencia provee de información semanal a más 1000 organizaciones y personas en forma directa. La información está 24 horas disponible con ventanas para acceso a denuncias de casos de violencia, información y materiales audiovisuales de sensibilización y educación en género.

Fuente: Pagina Web SMPR

28. ¿Se han realizado evaluaciones de los servicios ya existentes mencionados en las preguntas 25 y 26, así como de satisfacción de las usuarias respecto de ellos? De ser así, explique cuáles fueron los resultados de dichas evaluaciones, y las medidas tomadas por el Estado para implementar sus recomendaciones y mejorar los servicios. En caso de que no existan evaluaciones, explicar las medidas adoptadas para realizar una evaluación durante el presente año^{22/}.

Los Planes Nacionales tanto de Salud (I, II) como de la Secretaría de la Mujer (I, II, III)

han sido evaluados y se tiene en ambos casos claros avances en el proceso de consolidación de interinstitucionalidad para llevar adelante la transversalidad de las políticas de género en materia de violencia hacia la mujer y de los otros ámbitos de acción. Sin embargo, falta mucho por recorrer a fin de instalar una cultura de no discriminación contra la mujer

V. PRESUPUESTO ^{23/}

29. En los últimos cuatro años, ¿cuál ha sido el porcentaje del presupuesto nacional destinado a programas de violencia contra las mujeres (no solo familiar o doméstica)? Favor especificar si la fuente de estas partidas son los fondos públicos, el financiamiento privado o la cooperación internacional.

“DESCENTRALIZACIÓN EN SALUD”

- l) Se encuentran legalmente habilitados 130 Consejos de Salud (12 Regionales y 81 Locales), habiéndoseles transferido a 123 de ellos, el monto de G. 16.800.000.000, en concepto de Fondos de Equidad, durante el año 2009.

Fuente: Informe de Gobierno 2009

No se ha obtenido información en sitios oficiales.

30. En los últimos cuatro años, ¿cuál es el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a:
- a) comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias?
 - b) capacitación de funcionarios/as?
 - c) servicios especializados: refugios y casas de acogida; línea de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita?
 - d) campañas de prevención de la violencia contra las mujeres?
 - e) servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia a nivel nacional?
 - f) Otros? Especificar.....

No se ha podido obtener información oficial al respecto.

²³ . Sección tomada del punto 4 del documento de indicadores, y recomendaciones de Andrew Morrison a la sección de Información y Estadística del Informe Hemisférico; Rec.39 y 40.

VI. INFORMACION Y ESTADISTICAS

31. En los últimos cuatro años, ¿Se han realizados estudios e investigaciones desde el Estado sobre violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belém do Pará en su país? De haberse realizado, presentar las principales conclusiones de dichos estudios y si se ha implementado alguna forma de seguimiento a nivel nacional. De no haberse realizado, ¿qué medidas se han adoptado para realizarlos?

La Secretaría de la Mujer realizó el lanzamiento del Observatorio de Medios de Comunicación apoyado por AECID.

El Poder Judicial realizó en el mes de marzo de 2010 la inauguración del Observatorio Regional de Justicia y Género, que tiene por finalidad, documentar, analizar e interiorizarse de la situación de las mujeres latinoamericanas en materia judicial buscando mecanismos que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia e impulsar el fortalecimiento de los profesionales de sector judicial a través de experiencias jurídicas de la región a ser levantada en la WEB del Observatorio.

Fuente: Página Web Poder Judicial

32. En los últimos cuatro años, qué actividades se han realizado para promover y apoyar la investigación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, así como con los centros académicos del país?^{24/}

La Secretaría de la Mujer realizó el lanzamiento del Observatorio de Medios de Comunicación apoyado por AECID, con la firma de una Carta Intención, con el Sindicato de Periodistas del Paraguay, la Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República, el Centro de Documentación y Estudios y el Equipo Feminista de Comunicación. Así mismo, se ha presentado el primer informe de resultados sobre el análisis de noticias publicadas en la prensa referente a casos de violencia contra la mujer.

Fuente: Diario ABC Color

Los planes nacionales en vigencia en el país contienen líneas de acción investigativa.

33. En los últimos cuatro años, ¿se han realizado encuestas periódicas especializadas

²⁴ . Recomendación 51, también recogida por Andrew Morrison.

en:

- a) violencia contra las mujeres?
- b) conocimiento de las mujeres de sus derechos?
- c) conocimiento de las mujeres de servicios estatales disponibles en caso de verse afectadas por violencia?
- d) Otros? Especifique.....

En caso de que se hayan realizado, informar si los/as encuestadores/as recibieron capacitaciones previas sobre el tema y la metodología empleada, así como los resultados de dichas encuestas. En caso de que no se hayan realizado, informar de las medidas tomadas para realizar una^{25/}.

La Secretaría de la Mujer conjuntamente con el Ministerio del Interior y la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos integró la Mesa Interinstitucional conformada para la realización de la Encuesta Nacional de Victimización 2009. En este material se incluyeron preguntas sobre víctimas de ofensas sexuales, víctimas de lesiones y amenazas, así como también de trata de personas. Uno de los resultados de la encuesta en lo que respecta a ofensas sexuales determinó que el lugar donde más ocurren este tipo de hechos es en la casa y es perpetrado por una persona conocida. En cuanto a las lesiones y amenazas el 78 % ocurren en la casa y el agresor es una del núcleo familiar.

34. ¿Se han implementado registros sobre el número y características de las denuncias o casos de violencia contra las mujeres (no solo familiar, intrafamiliar o doméstica) accesibles al público, en:

- a) Policía y otras entidades receptoras de denuncias?
- b) Tribunales y fiscalías?
- c) Servicios de salud?
- d) Otros? Especifique.....

En caso de haberse implementado, informar del número de denuncias recibidas por año, y cualquier otra información desagregada por edad, ubicación geográfica, origen étnico, estado civil, nivel educativo, ocupación y vínculo con el agresor. En caso de no haberse implementado, informar de las medidas adoptadas para implementar dichos registros^{26/}.

La Comisión Interinstitucional del Plan de Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer impulsó la firma del convenio entre la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de la Mujer en el año 2006 para la implementación del formulario de registro de violencia por los Juzgados de Paz a nivel nacional y el intercambio de informaciones vinculadas a la violencia intrafamiliar. Se distribuyeron materiales de registro a la sección de procesamiento de datos

²⁵ . Sugerencia de Andrew Morrison.

²⁶ . Indicadores cualitativos de la sección 3.

estadísticos y a responsables de Planificación del Poder Judicial. Entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública se firmó convenio para mejorar las reglamentaciones internas y los procedimientos en la atención a la violencia doméstica.

La Fiscalía General del Estado (FGE) y el MSPBS, por su parte, acordaron implementar un formato único que contemple la información en salud. Dicho formulario debe ser de uso obligatorio tanto en los servicios públicos como privados y contar con información acerca del tipo de lesión, grados de parentesco entre agresor y víctima, lugar donde ocurrió el hecho y la presencia de recurrencia (habitualidad), “criterios con los cuales ya se podría abrir un proceso por maltrato” Informe DDHH 2009 Codehupy. Pag.330 y sgtes. Doc.PDF.

En el 2009 se conformó el Comité Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia la mujer, niñas, niños y adolescentes, para la atención con calidad y seguimiento personalizado de casos (Ministerio del Interior/Policía Nacional/Secretaría de la Mujer/Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Fuente: VI Informe Cedaw

El registro numérico de casos de violencia

La falta de un trabajo coordinado y articulado en los servicios de atención de casos de violencia doméstica e intrafamiliar en el ámbito estatal hace difícil el uso y la comparación de los datos numéricos que ofrecen, pero al menos sirven para dimensionar de manera muy general la situación de la violencia doméstica en el Paraguay y para confirmar que son mayoritariamente mujeres adultas, adolescentes y niñas las principales víctimas, aunque se debe mencionar el enorme vacío existente respecto a los casos de violencia a niños y niñas en el ámbito familiar, y contra personas ancianas y personas con discapacidad, porque muy pocos son los casos que salen a la luz pública, en comparación con los casos de violencia sexual donde las víctimas todavía no son adultas.

Ello podría evidenciar una mayor aceptación de la sociedad en relación a la violencia referida a maltratos físicos cotidianos, a la violencia psicológica, a la violencia surgida de la discriminación por cuestiones de edad o de discapacidad, que los hechos de violencia y abuso sexual.

Consejerías municipales por los derechos de la niñez y la adolescencia

Las Consejerías municipales de los derechos de la niñez y la adolescencia (Codeni) son también organismos clave para el trabajo estatal contra la violencia doméstica. Existen en más de la mitad de los municipios, pero lastimosamente tropiezan con los mismos problemas que las demás instituciones en lo relacionado al sistema de registro de hechos de violencia y a los recursos. No obstante, a veces se publican datos e informaciones que dan una idea de la dimensión del problema en el interior del país, por otra parte todavía la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia no ha asumido un liderazgo efectivo en favorecer este registro a escala nacional. Pero como ejemplo en la Codeni de Filadelfia, departamento de Chaco, se atendieron 166 casos en 2007, de los cuales el 49% era de maltrato y abuso intrafamiliar²².

Fuente: DDHH en Py. 2008 CODEHUPY

Programa de Apoyo a la lucha contra la trata de personas:

Sistematización de datos referidos a casos y víctimas, y mapa de la ruta que sigue la trata de personas elaborada con la Dirección General de Estadísticas y Censos

Fuente: Secretaría de la Mujer

35. ¿Se cuenta con información en los últimos cuatro años sobre:

- a) Número de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica?
- b) Número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres?
- c) Número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas?
- d) Número de mujeres víctimas de femicidio^{27/} al año por edad, estado civil y ubicación geográfica?
- e) Número de procesos de femicidio sentenciados condenando al agresor por año con respecto al total de casos registrados?
- f) Otros? Especifique.....

En caso de contar con dicha información, incluir dichas cifras. En caso de no contar con dicha información, explicar qué medidas se han adoptado para contar con dichas cifras en el futuro^{28/}.

El registro numérico de casos de violencia

La falta de un trabajo coordinado y articulado en los servicios de atención de casos de violencia doméstica e intrafamiliar en el ámbito estatal hace difícil el uso y la comparación de los datos numéricos que ofrecen, pero al menos sirven para dimensionar de manera muy general la situación de la violencia doméstica en el Paraguay y para confirmar que son mayoritariamente mujeres adultas, adolescentes y niñas las principales víctimas, aunque se debe mencionar el enorme vacío existente respecto a los casos de violencia a niños y niñas en el ámbito familiar, y contra personas ancianas y personas con discapacidad, porque muy pocos son los casos que salen a la luz pública, en comparación con los casos de violencia

²⁷

De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

²⁸ . Indicadores cuantitativos de la sección 3.

sexual donde las víctimas todavía no son adultas. Ello podría evidenciar una mayor aceptación de la sociedad en relación a la violencia referida a maltratos físicos cotidianos, a la violencia psicológica, a la violencia surgida de la discriminación por cuestiones de edad o de discapacidad, que los hechos de violencia y abuso sexual.

Consejerías municipales por los derechos de la niñez y la adolescencia

Las Consejerías municipales de los derechos de la niñez y la adolescencia (Codeni) son también organismos clave para el trabajo estatal contra la violencia doméstica. Existen en más de la mitad de los municipios, pero lastimosamente tropiezan con los mismos Problemas que las demás instituciones en lo relacionado al sistema de registro de hechos de violencia y a los recursos. No obstante, a veces se publican datos e informaciones que dan una idea de la dimensión del problema en el interior del país, por otra parte todavía la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia no ha asumido un liderazgo efectivo en Favorecer este registro a escala nacional. Pero como ejemplo en la Codeni de Filadelfia, departamento de Chaco, se atendieron 166 casos en 2007, de los cuales el 49% era de maltrato y abuso intrafamiliar²².

Organizaciones no gubernamentales con atención a la violencia doméstica

Bien se sabe que si un Estado brinda a la población las condiciones básicas para vivir una vida digna en el marco del respecto irrestricto de los derechos humanos, no serían imprescindibles las organizaciones de la sociedad civil que se ocupen de estos temas. Sin embargo, en países como el Paraguay el trabajo de algunas organizaciones no gubernamentales cubre de alguna manera el déficit que tiene el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. En el ámbito de la erradicación, prevención y atención de la violencia de género se encuentran la Fundación *Kuña Aty*, la Asistencia para la prevención y rehabilitación en violencia masculina (Aprevim), el Colectivo 25 de Noviembre, entre otras.

Según registros de atención de la Fundación *Kuña Aty*, entre enero y agosto del año 2007 se atendieron 777 nuevos casos de violencia doméstica, y en el mismo periodo de referencia en el 2008 el número de nuevas usuarias aumentó a 1.155 (casi un 50% más). Al incluir otros tipos de atención que suelen estar relacionados con situaciones generadoras de violencia en la familia, los números crecen considerablemente

En Aprevim se atiende exclusivamente a hombres agresores; la mayoría de ellos (60%) son remitidos de oficio de los juzgados de paz, juzgados penales de garantía y fiscalías. El planteamiento del trabajo de Aprevim es el acompañamiento psicológico profesional. Se tiene un cumplimiento total de más del 80% de los casos y un 5% continúa incluso después de la culminación oficial del programa estándar de 48 sesiones²⁴. De enero a setiembre de 2008 se atendió a 251 hombres agresores familiares en el marco de dicho programa.

En el caso del Colectivo 25 de Noviembre se informa que aproximadamente cien mujeres (y algunos varones) fueron atendidas entre octubre de 2007 y setiembre de 2008, especialmente víctimas de maltratos físicos, psicológicos y económicos, como también casos de personas torturadas por el régimen de la dictadura stronista.

Desde hace ya unos años existe también una institución que ampara a los hombres en casos de violencia doméstica e intrafamiliar. Se llama *Kuimba'e Aty* y su existencia es un indicador

de cómo están cambiando los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, pero en este caso no como producto de una conciencia voluntaria de la necesidad de vivir en igualdad, sino porque ahora son hombres los que se sienten víctimas por parte de sus esposas, concubinas o parejas. En esta organización reciben información sobre sus derechos y asesoramiento en caso de disputas familiares (prestación alimentaria, tutelaje, violencia doméstica etc.)

Fuente: DDHH en Py 2008. Codehupy

ESTADISTICAS

Persiste el inconveniente de que no existe un registro único de datos que se refieran a la violencia doméstica. Sí hay información brindada por varias instituciones.

Los casos de violencia doméstica que fueron atendidos en el Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur), de la Secretaría de la Mujer, de enero a setiembre de 2009, fueron:

- * Violencia física, 439
- * Violencia psicológica, 804
- * Violencia económica, 593
- * Violencia, sexual 111

- * Total de casos atendidos, 1.947.

En el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (SAVIF), del Centro de Emergencias Médicas, de octubre de 2008 a octubre de 2009, los casos registrados son:

- * Violencia física, 7
- * Violencia física y psicológica, 37
- * Violencia psicológica, 58
- * Violencia física, psicológica y económica, 16
- * Asesinato, 8

En el Departamento de Estadística de la Policía Nacional, de octubre de 2008 a octubre de 2009:

- * Homicidio doloso, 13
- * Tentativa de homicidio, 6
- * Lesión corporal, 36
- * Coacción sexual, 49
- * Tentativa de coacción, 19
- * No especificada (violencia familiar), 276

Expedientes sobre violencia doméstica registrados en los juzgados de Paz en Asunción:

- * Catedral, 32
- * La Encarnación, 207
- * Recoleta, 35
- * San Roque, 450
- * Stma. Trinidad, 277
- * Zeballos Cue, 22

Fuente: Diario Abc Color 6 de Enero de 2010

Primer caso de violencia familiar elevado a juicio oral

El requisito de la habitualidad para que un caso de lesión grave ocurrido en un contexto de violencia doméstica pase al ámbito penal (cf. art. 229, CP) es un ejemplo de cómo toda norma responde a la cultura dominante y a las creencias y patrones sociales fuertemente arraigados en la sociedad.

Pero en setiembre de 2009 la jueza María Teresa González de Daniel llevó a juicio oral un “hecho de violencia familiar y lesión grave en grado de autoría”. El caso se refiere a la violencia ejercida por un hombre contra una mujer, a quien arrojó de las escaleras, ocasionándole graves lesiones que la llevaron a ser intervenida quirúrgicamente y estar internada durante un mes.

Fuente: Extraído del Documento PDF DDHH en Py. Codehupy 2009

36. ¿Existe algún mecanismo u órgano de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres? En caso de que exista, explicar cuál es, sus objetivos y funciones^{29/}.

La Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, depende de la Secretaría Técnica de Planificación y es la encargada de organizar y coordinar los servicios estadísticos, la recopilación y publicación de los datos sobre las características demográficas de la población y aquellas que permitan evaluar estadísticamente todas las actividades de carácter económico y social del país, así como el análisis de los resultados alcanzados. Para el efecto se nutre de tres principales fuentes de información: Censos de población y viviendas, Encuestas de hogares y de datos estadísticos producidos por otras instituciones públicas del país.

²⁹ . Rec.46, también recogida en las sugerencias de Andrew Morrison.